BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XIV.—NUM 3909 | Buenos Aires, Sábado 17 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Encargando al Banco de la Nación Argentina, para administrar el caudal de la «Institución Juan Anchorena».
II. Aprobando nombramientos, promociones y remociones, efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.
III. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
IV. Acordando viático á un médico del Departamento Nacional de Higiene
V. Prorrogando una licencia y nombrando reemplazante.
VI. Acordando una licencia y nombrando reemplazante.
VII. Apercibiendo á un comisario.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Aprobando una licitación.
II. Dotando de personal á un resguardo y receptoría de rentas.
III. Sobre reintegro al tesoro de sumas adelantadas á leyes con recursos en títulos.
IV. al XVI. Nombrando empleados.
XVII. Concediendo una permuta.
XVIII. Concediendo una licencia y nombrando reemplazante interino.
XIX. Acordando una pensión.
XX. al XXII. Autorizando la colocación de unos guinches.
XXIII. Permitiendo demoler un galpón.
XXIV. y XXV. Acordando unas indemnizaciones.
XXVI. Aceptando una propuesta.
XXVII. al XLI. Concediendo varios libre despachos.
XLII. Revocando un fallo.
XLIII. Eximiendo del pago de derechos de plazoleta.
XLIV. Letras caucionales.
XLV. Denegando un pedido.
XLVI. Aprobando un fallo.
XLVII. Denegando un arrendamiento.
XLVIII. Resolución sobre impuesto á los naipes.
XLIX. Causa fiscal.
L. Sobre distribución del personal de resguardos en once destacamentos de vigilancia.
LI. No haciendo lugar á una reconsideración.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Denegando la autorización pedida para establecer una escuela nocturna de penados en la cárcel de Formosa.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Reglamentando el funcionamiento de un curso de ejercicios físicos en la época de vacaciones.

MINISTERIO DE MARINA

I. Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al IV. Concediendo varios permisos de reconocimiento de alviones auríferos.
V. al VII. Concediendo varios permisos de cateo.
VIII. al X. Mandando extender varios títulos de propiedad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Dejando sin efecto un decreto.
II. Ley ampliando el crédito acordado para la ejecución de unas obras.
III. Autorizando una cesión de tierra ó tosca proveniente del dragado
IV. Aprobando una acta levantada con motivo de la recepción de unas obras.
V. Aprobando unos planos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital
VI. Caja de Conversión—Incineración de billetes.
VII. Boletín Militar
VIII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Encargando al Banco de la Nación Argentina para administrar el caudal de la «Institución Juan Anchorena».

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

En vista de haberse formalizado en escritura pública la aceptación, por parte del Superior Gobierno, del legado á la «Institución Juan Anchorena», por lo que procede recibirse de los bienes correspondientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Encárgase al Banco de la Nación Argentina de la recepción, guarda y administración del caudal legado á los fines de la «Institución Juan Anchorena» y de los frutos civiles producidos por el mismo hasta la fecha.

Art. 2o El referido Banco informará en su oportunidad al Poder Ejecutivo, de las disposiciones que sea necesario tomar á fin de dar cumplimiento á las cláusulas del testamento que instituye el legado de la referencia.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Al S. E el señor Ministro del Interior.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General, en virtud de la atribución conferida en el art. 75 de la ley no 750 1/2 de fecha 7 de octubre de 1875, al reorganizar el personal de la administración, de acuerdo con el presupuesto sancionado para el año corriente, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados que somete á la aprobación de V. E.

Dependencias del 21 Distrito

ARROYO CORTO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Jesús Trigo.
Guardahilos ít 22 part 42 Rafael Medini.

APARICIO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Flora Di Carlo.

BAHÍA SAN BLAS

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Teodoro Santoro.
Guardahilos ít 22 part 42 Marcos Salas.

BRAVO DEL DOS

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Guillermo Sadig.
Guardahilos ít 22 part 42 Domingo Augerami.

BOCA DEL RÍO NEGRO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Julián Echegoy.
Guardahilos ít 22 part 42 Tomás Roche.

CARHUÉ

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Ramón C. Cané.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Felisa Cané.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Raúl T. López.
Guardahilos ít 22 part 42 Pedro Arnold.

CORONEL DORREGO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Luis Domato.

CORONEL SUÁREZ

Jefe de oficina de 3a ít 22 part 25 Manuel Luchessi.
Auxiliar 4a ít 22 part 32 Joel Chacón.
Auxiliar de 5a ít 22 part 33 Juan Arquimbón.
Carteros de 3a ít 22 part 36 César Boscacio, Valerio Acosta.
Carteros de 4a ít 22 part 37 Carmelo Lanci, B. López.
Guardahilos ít 22 part 42 Cayetano Domina.

CONESA

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Constantino F Méndez
Guardahilos ít 22 part 42 Rafael González.

EL CRISTIANO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Adolfo Benitez.
Guardahilos ít 22 part 42 Francisco Michonge.

FUERTE ARGENTINO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 José María Consentino.
Gurdahilos ít 22 part 42 M. Consentino.

FORTÍN MERCEDES

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Isidora E. de Ervin.
Guardahilos ít 22 part 42 A. Ervin.

FORTÍN VIEJO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Ignacio Flores.
Guardahilos ít 22 part 42 Crisosto Sosa.

GENERAL ACHA

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Carlos H. Fasciolo.
Telegrafista de 5a ít 22 part 41 Juan Pascual
Guardahilos ít 22 part 42 Luis C. Caldera.

GUAMINÍ

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 José A. Casalo.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Benito Cepeijo.
Guardahilos ít 22 part 42 Pedro Méndez.

GENERAL PRINGLES

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Basilio Guerrero.

HINOJO

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Andrés A. Cattaneo.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Abraham Smith.
Guardahilos ít 22 part 42 José Balbín.

HUESO CLAVADO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Liborio Sosa
Guardahilos ít 22 part 42 Juan Ramos.

JARILLAS

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 J. A. Vettier.
Guardahilos ít 22 part 42 H. A. Araque.

LAMADRID

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Pedro G. Lanet.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Primitiva Villalba.
Guardahilos ít 22 part 42 Guillermo Girado.

LA SIRENA

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Victoriano Alvarez.
Guardahilos ít 22 part 42 Gandario Moretti.

DOS POZOS

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Pedro Pita Cisneros.
Guardahilos ít 22 part 42 Ramón Cendoya.

LA COLINA

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Julián Basabe.

LOS MÉDANOS

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 José Antonori.

MACACHIN

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Anibal P. Ducamp.
Guardahilos ít 22 part 42 Justo Martínez.

MARI MANUEL

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Lúcio Arcuri.
Guardahilos ít 22 part 42 Domingo Galván.

MONTE HERMOSO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Ambrosio López.
Guardahilos ít 22 part 42 Indalecio Cabrera.

MONTE LA PLATA

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Isidro González.
Guardahilos, Oscar Ibarra.

OLAVARRÌA

Jefe de oficina de 3a ít 22 part 28 R. Benítez Chaves.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Beatriz O. de Benítez.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Zacarías Cabiglia.
Carteros de 4a ít 22 part 37 José P. Canelo, José A. Ferreyra.
Telegrafista de 5a ít 22 part 41 Lucio Señorans.
Guardahilos ít 22 part 42 J. M. Rodríguez.

PIGÜÉ

Jefe de oficina de 4a ít 22 part 26 Juan Rosso.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Humberto Bondeno.
Telegrafista de 5a ít 22 part 41 Gregorio Posse.

PUÁN

Jefe de oficina de 4a ít 22 part 26 Modesto Carvalhosa.
Cartero de 4a ít 22 part 37 Juan Garcés.
Telegrafista de 4a ít 22 part 40 María C. de Carvalhosa.
Telegrafista de 5a ít 22 part 41 Ricardo R. Sosa.
Guardahilos ít 22 part 42 Modesto Guimaraes.

PATAGONES

Jefe de oficina de 2a ít 22 part 24 Justo P. Rodríguez.
Auxiliar de 5a ít 22 part 33 Enrique Winter.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Jorgelina Rodríguez.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Víctor Abate.
Telegrafista de 2a ít 22 part 38 Teodoro Cané.
Telegrafista de 3a ít 22 part 39 M. M. Pita.
Telegrafista de 4a ít 22 part 40 Miguel Giménez.
Guardahilos ít 22 part 42 Luis Massabati, A. L. Leoh, Isabel Guerrero.

PASO DEL MÉDANO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Leopoldo Novella.
Guardahilos ít 22 part 42 Abraham González.

PUERTO BAHÍA BLANCA

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Agustín Ferro.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Alfredo Mazzanzini.

PUERTO MILITAR

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Adolfo Dozo (h).
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Eva J. de Dozo.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Juan Hulschoot.
Cartero de 4a ít 22 part 37 Andrés González
Guardahilos ít 22 part 42 Juan M. Lezoana.

PUNTA ALTA

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Amalia García Marín.
Cartero de 4a ít 22 part 37 Atilano Caldesoni.

SAAVEDRA

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Alfredo Cassella.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Clementina Cassella.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Andrés Sticone
Cartero de 4a ít 22 part 37 Gerardo Cassella.

SAN FRANCISCO DE BELLOCQ

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 José Souza.
Guardahilos ít 22 part 42 Domingo Fernández.

SANQUILCÓ

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Carmen T. de Delfino.
Guardahilos ít 22 part 42 Francisco Victorero.

SAUCE CORTO

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Adolfo Galva.

TRES ARROYOS

Jefe de oficina de 3a ít 22 part 25 Mariano G. Ameghino.
Auxiliar de 6a ít 22 part 34 Ana G. de Ameghino.
Cartero de 3a ít 22 part 36 Diógenes Casabón.
Carteros de 4a ít 22 part 37 Floro Moreno, Antonio Gilardón.
Telegrafista de 5a ít 22 part 41 Honorio Ramos.
Guardahilos ít 22 part 42 Luis Ramos.

TORNQUIST

Jefe de oficina de 6a ít 22 part 28 Isabel Ledesma.

VICTORICA

Jefe de oficina de 5a ít 22 part 27 Manuel B. Reguera.
General Rondeau, encargado Margarita P. de Batistone.
Goyena, encargado Genaro Martínez.
Grumbein, encargado Dionisio Nicolás.
Hucal, encargado Félix Degandenza.
Irene, encargado Carlos Vily.
Jacinto Aráoz, encargado Adolfo Mengatti.
Juan de Garay, encargado Pedro Elizondo.
Krabble, encargado Ulises Carrafrang.
La Esperanza, encargado Antonio García
La Tigra, encargado A. Arsuart.
Las Isletas, encargado César A. Fernández.
La Vitícola, encargado Rosa M. de Mazzoni.
La Protegida, encargado Martín Herrola.
Epupel, encargado Pedro Torres.
Muñoz, encargado Victoria Arroyo.
Mineral de la Pampa, encargado Raúl Millot.
Nueva Roma, encargado Pedro del Río.
Naicó, encargado J. C. Alvarez.
Napostá, encargado Juan Callegari.
Santa Luisa, encargado Manuel Ila.
San Germán, encargado Salvador Correa.
Sierra de la Ventana, encargado Marcelino Pérez.
Telén, encargado Augusto Campistong.
Estación Tres Arroyos, encargado Benjamín Aghandi.
Utracán, encargado Julio Burcade.
Villa Iris, encargado Juan Castero.
El Caldén, encargado Luis Molina.
Estación Gamay, encargado Bonifacio Boidon.
Currumulán, encargado Antonio Amarillo.
Laprida, encargado Felipe Ramón.
Rocha, encargado Tomasa A. de Ramos.
Tartagal, encargado Manuel Díaz.
Villa Alba, encargado Emilio Adier.
Zoilo Peralta, encargado Luis E. Torres.
Santa Elena, encargado Felipe Pérez.
Quilla Lauquen, encargado Patricio Macmanus.
Estación Piñeiro, encargado Miguel Echaniz.
Huetel, encargado M. Carreras.
La Larga, encargado Onésimo Sotelo.

Esperando que V. E. se dignará aprobar los anteriores nombramientos, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideración.—*J. Posse.*—MANUEL PEÑA.

—

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión, en virtud de la autorización conferida por el artículo 75 de la ley 750 1/2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 9).

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro Winterburg, del puesto de comisario de policía de Dalmacia, gobernación de Formosa, y nómbrase en su reemplazo á don Alejandro Plot Lorea.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando viático á un médico del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, solicitando se le acuerde un viático de diez pesos diarios al médico de esa repartición, doctor Eduardo Roca, que fué comisionado para trasladarse á la provincia de Córdoba, con objeto de reunir la mayor suma de antecedentes relativos á la lepra, para ser presentados á la conferencia que en breve se reunirá en esta capital,

SE RESUELVE:

Art. 1o Autorizar á la mencionada repartición para abonar al doctor Eduardo Roca, en concepto de viático, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600), debiéndo impu-

tarse el presente gasto al inciso 2, ít. 8, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Prorrogando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.

Vista la presente solicitud de licencia, elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por dos meses la licencia acordada al empleado del Departamento Nacional de Higiene, don Jorge del Pino, nombrándose en su reemplazo, á don Angel Rodini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el maquinista del vapor «Perseverancia», don José Pelavi, pidiendo licencia por motivos de salud; y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia por el término de tres meses al maquinista del vapor «Perseverancia», don José Pelaví, nombrándose para reemplazarlo durante ese tiempo á don Vicente Vichioli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Apercibiendo á un comisario

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.

Visto este expediente y lo aconsejado por el señor Gobernador del territorio del Chaco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apercíbese al comisario de policía de la gobernación del Chaco, don Narciso Moreno, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto lo actuado con motivo de la licitación realizada en 20 de septiembre ppdo., en la Inspección General de Aduanas, para la provisión del vestuario de verano, y equipos de cuadra, con destino al personal de clases y marineros al servicio de dicha repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiestan la Inspección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación, en sus informes precedentes, las adjudicaciones proyectadas por la primera son las más ventajosas á los intereses fiscales;

2º Que el hecho de que el proponente señor Vicenzi haya presentado los precios unitarios de sus artículos con posterioridad al acto de la apertura de las propuestas, constituye una irregularidad, desde que no se ajusta estrictamente al pliego de condiciones; pero no se le puede considerar como causa de anulación de la licitación, si se tiene en cuenta que con ella no se modifica, sino que simplemente se amplía la propuesta primitiva, no ocurriendo lo mismo con la oferta de las soteras marinas hecha por el licitante después de la fecha indicada en el llamado de licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada en la Inspección General de Aduanas, el día 20 de septiembre ppdo, haciéndose la adjudicación en la siguiente forma y proporción:

GAGLIARDI Y BOSSI

540 blusas,	á $ 3 —	$ 1620	
540 pantalones,	á » 2 25	» 1215	
540 camisas,	á » 0 85	» 459	
540 calzoncillos,	á » 0 75	» 405	
540 pares de medias,	á » 0 18	» 97 20	$ 3776,20 m/n

J. DE VICENZI

540 pr. de borceguíes	á $ 3 40	$ 1836	
270 camas	á » 5 46	» 1474 20	
2700 kg. sotera	á » 0 45	» 1215	$ 4525,20 m/n

A. BRACERAS

270 colchonetas	á $ 2 00	$ 840	
270 cabezales	á » 0 50	» 135	
540 mantas	á » 1 85	» 999	
270 cascos	á » 4 40	» 1189	
270 chapas	á » 0 60	» 162	
10 trajes ordenanza	á » 30	» 300	$ 3324,00 m/n
		Total	$ 11645,40 m/n

Impútese la cantidad de once mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, ($ 11.645,40 m/n) á que asciende el monto total de las propuestas, al anexo D, inciso 13, ítem 73, del presupuesto general vigente, siendo entendido que los proponentes se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación.

Art. 2º Procédase en su oportunidad al desglose y entrega del certificado de depósito del señor Cristóbal del Valle, cuya propuesta no se toma en cuenta; comuníquese á quienes corresponda, pase al escribano mayor de gobierno para que extienda los contratos respectivos y fecho, remítase á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—
J. V. GONZÁLEZ.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—
R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Dotando de personal á un resguardo y receptoría de rentas.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas manifiesta que existe urgente necesidad en proceder á tomar medidas tendientes á evitar los contrabandos que continuamente y desde tiempo inmemorial se llevan á cabo por las costas del Alto Uruguay, y para cuyo efecto considera indispensable se dote á los resguardos de la aduana de Paso de los Libres y receptoría de rentas nacionales de Santo Tomé, de mayor personal de marineros del que tienen en la actualidad, á fin de establecer destacamentos que recorran continuamente las jurisdicciones que median entre los límites de ambas reparticiones y pueda ejercerse así una eficaz vigilancia por esos puntos; y se solicite del Ministerio de Guerra establezca un destacamento militar en el centro de ambos puertos que coadyuve al mejor éxito del fin que se persigue,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Dótase á cada uno de los resguardos de la aduana de Paso de los Libres y receptoría de rentas nacionales de Santo Tomé, del personal siguiente: dos cabos, con la asignación mensual de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional cada uno; diez marineros, con la asignación mensual de ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Por los Ministerios de Hacienda y de Guerra se adoptarán las medidas que se consideren más eficaces para evitar las defraudaciones que se llevan á cabo por las costas del Alto Uruguay.

Art. 3º El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará á la partida 10, ítem 67, inciso 13, anexo D, del presupuesto en vigencia.

Art. 4º Solicítese del Honorable Congreso la inclusión de este gasto en la ley de presupuesto para el año 1907

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—
J. V. GONZÁLEZ.—M A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—
R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E RAMOS MEXÍA.

III

Sobre reintegro al tesoro de sumas adelantadas á leyes con recursos en títulos.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Resultando del estado formulado por la Contaduría General, en ejecución del decreto de 31 de octubre 1905, haberse adelantado en efectivo, hasta el 31 de octubre de 1906, las siguientes sumas á leyes con recursos en títulos:

Ley 4270 Edificación escolar	$ m/n	2.318 582 75
» 4301 Puentes y caminos	»	2 852 713 66
» 4290 Construcciones militares	»	1.215.119 15
	$ m/n	6.386 415 56

Que según el mismo estado se ha abonado en efectivo, hasta esa fecha, por cuenta de las leyes nos 4158, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973 — Obras de Salubridad — la suma de pesos 3.086.066,65, y

CONSIDERANDO:

1º Que debe reintegrarse al Tesoro Nacional los $ 6.386.415,56 m/n. adelantados en efectivo á las leyes arriba mencionadas;

2º Que en cumplimiento de la ley nº 4569, el P. E. retiró de la circulación de Bonos de Obras de Salubridad, leyes nos 4158, 4278 y 4312, por un valor de $ 6.988.300; substituyéndolos por títulos de «Crédito Argentino»;

3º Que la inclusión de los Bonos de Obras de Salubridad, de 6 % de interés y 3 % de amortización, en la conversión ordenada por la ley 4569, se ha hecho por tratarse de títulos de mayor interés y amortización que los de la ley 4569 citada, pero sin limitar la emisión de esos Bonos á la suma que entonces circulaba, ni tampoco suprimirles los recursos especiales afectados á su servicio;

4º Que esta opinión del P. E. se confirma por las leyes dictadas porteriormente sobre emisión de Bonos de Obras de Salubridad de 5 %, y 1 %, las que amplían las sumas autorizadas por leyes anteriores;

5º Que la ley nº 4973, en su artículo 5º, dispone que los títulos denominados «Crédito Argentino», emitidos para canjear ó retirar los Bonos de Obras de Salubridad de 6 % de interés y 3 % de amortización, así como los que se emitan con imputación á los cinco millones de pesos consignados en el anexo K, ítem 38, partida 1 del presupuesto vigente, destinados al cumplimiento de las leyes 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por ellas y por la misma ley nº 4973; y el servicio de interés de esos títulos, se hará de igual forma y con los mismos recursos que los nuevos Bonos de Obras de Salubridad;

6º Que para dar cumplimiento á la ley 4973, es indispensable desligar los Bonos de Obras de Salubridad de los títulos de «Crédito Argentino» pues si bien ambos son de igual interés y amortización, en cambio los primeros tienen

recursos especiales afectados á su servicio y el fondo amortizante puede ser aumentado en cualquier momento, lo que no sucede con los de «Crédito Argentino»;

7º Que siendo el gobierno acreedor de $ 6.386.415,56; según el considerando 1º é importando los Bonos de Obras de Salubridad comprendidos en la conversión interna, pesos 6.988 300 pueden, para regularizar la operación de acuerdo con la ley 4973, substituirse los títulos de la ley 4569, que tiene derecho á reintegrarse, por Bonos de Obras de Salubridad, quedando el saldo de $ 601.884.44 para ser substituido en igual forma al terminar el presente año y hasta el importe de los gastos que se hayan pagado en efectivo por obras ejecutadas de conformidad con las leyes nos 4270, 4301 y 4290, durante el 4º trimestre de 1906;

8º Que la ley nº 4569, dispone la conversión ó retiro de los títulos de deuda interna de superior interés y amortización al 5 % y 1 % respectivamente, cuyo capital en circulación alcanzaba á la cantidad de $ m/n 100.130 400 según el siguiente detalle:

Para convertir	
Circulación de la deuda de 6 % de renta................	$ m/n 66.918.300
Para emitir	
Ley nº 4290 Construcciones militares.....................	» 1 200.000
Ley nº 4270 Edificación escolar..........................	» 6.207.400
Ley nº 4301 Puentes y caminos............................	» 9.000 000
Para canjear	
Ley nº 4290 Construcciones militares.....................	» 5.817.000
	$ m/n 89 142.700
Para emitir	
Leyes nos 4158, 4278 y 4312 Obras de Salubridad........	» 10.987.700
	$ m/n 100.130.400

9º Que deducida la cantidad que corresponde á Obras de Salubridad, la suma á emitirse en títulos de la ley 4569, queda reducida á $ m/n 89 142.700,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Crédito Público Nacional, en ejecución de las leyes nos 4158, 4278, 4312, 4567 4826 y 4973, procederá á la inscripción y emisión de ($ m/n 28.676.000), en «Bonos de Obras de Salubridad» de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, también anual, con cupones trimestrales á vencer en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Art. 2º Queda autorizado el Crédito Público Nacional para ajustar un contrato ad referéndum para la impresión de los bonos de la referencia, debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º La misma oficina entregará á la Tesorería General de la Nación un bono por ($ m/n 9.472.482,21), en títulos de Obras de Salubridad, que será canjeado oportunamente por los títulos definitivos, correspondiendo $ m/n 6.386 415,56 al reintegro al Tesoro de las sumas adelantadas en efectivo á las leyes 4270, 4301 y 4290, substituyéndose por estos títulos los de la ley nº 4569, con arreglo al considerando 7º y $ 3.086.066,65 por adelanto en efectivo á las leyes 4150, 4278, 4312, 4567, 4826 y 4973, Obras de Salubridad.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Hallándose vacante un puesto de guardaalmacén de la aduana de la capital, por fallecimiento de don Otto Staud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guardaalmacén de la aduana de la capital, en reemplazo de don Otto Staud que falleció, á don Jesús Granado

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª de resguardos de 4ª, con funciones de guarda del resguardo de la aduana de Concordia, en reemplazo de don Gastón Villegas, cuya renuncia se acepta, al oficial de registro de 5ª de la misma aduana, don Salvador Gómez y en vez de éste, á don Manuel J. Amaya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial 2º de la división de contribución territorial, patentes y sellos, en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Eduardo Podestá, cuya renuncia se acepta, al auxiliar de la misma, don Arturo R. Osuna; en lugar de éste, al escribiente don Tomás García Peñaloza, y en substitución de éste, á don José Gil Cidra (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Manuel Arauz, cuya renuncia se acepta, al archivero de la misma don Jorge Abatte; en su lugar al escribiente don Domingo A. Simonetti y en vez de éste á don Angel Molinari.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial de registro de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Arturo Ronchieri, que falleció, al auxiliar de la misma don Salvador Savié; y en vez de éste al escribiente don Juan Rassol, y en su lugar á don Gastón Villegas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente de la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 3º del resguardo de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Arturo E. Aguirre, que no se ha presentado, al de igual categoría del resguardo de la aduana de Concordia, don Rodolfo Jurado; en su lugar al guarda de 4ª del mismo resguardo, don Fidel Videla; en su reemplazo al escribiente de la aduana de Concordia, don José M. Cousillas; y en vez de éste á don Rodolfo García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase guarda para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle que posee la sociedad anónima «La Buenos Aires» en Campana, á don Hilario Villiere, con la asignación mensual de $ 110 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de auxiliar 2º de la oficina de recuento, en la Caja de Conversión, por renuncia de don Domingo J. García,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 2º en la oficina de recuento de la Caja de Conversión, á don José Acevedo Chás

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinista 2º de la lancha «Resguardo» del resguardo de la aduana de Concordia, en reemplazo de don Antonio Lanaza, cuya renuncia se acepta, á don Florentino Señorales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª del resguar-

do de la aduana de la capital, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la receptoría de La Paz, en reemplazo de don Luis Mignaco, cuya renuncia se acepta, á don Ignacio March.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIV

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Atento lo expuesto por la Contaduría General en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribientes de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Noé Correa Arce, que queda separado y de don Sixto Colombres, cuya renuncia se acepta, á los señores Juan Carlos Benítez y Enrique Sardé, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la oficina química nacional de Bahía Blanca, en reemplazo de don Enrique Rayces, cuya renuncia se acepta, á don Alfredo Uriarte.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase liquidador 2º de la aduana de La Plata, con carácter de interino mientras duren los servicios militares que debe prestar el titular don Alberto E. Hoodge, en reemplazo de don Juan Michelín, cuya renuncia se acepta, á don Alejandro Garrone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto la solicitud precedente, y atento lo informado por la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el contador interventor de la aduana de Concordia, don Luis J. de Alba, y el contador interventor de la aduana de Gualeguaychú, señor Juan José Gadea y Grané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVIII

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento la manifestado por Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses al cobrador fiscal de la sección 3ª y circunscripción 19ª, primer grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Baltasar Sandaza; y nómbrase para ejercer dichas funciones, mientras dure la ausencia del titular, á don Florencio Reboredo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIX

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Justa M. de Dowbley, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que ha acreditado la recurrente, con las partidas acompañadas, los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don José G. Dowbley;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 17, 19, 20 y 33 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870, el causante había prestado cinco años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos y diez y siete en la aduana, formando un total de veintidós años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que le daban derecho á obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio prestado en el correo y un 2,70 % por los prestados en la aduana;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 43, 45, 48 y 50 de la ley 4349, comprobados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por contaduría de esta caja,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ 41,80), cuarenta y un pesos y ochenta centavos moneda nacional, á doña Justa M. de Dowbley y Justa Leonor, José Enrique, Guillermo José y Rodolfo Manuel Dowbley, viuda é hijos legítimos del ex empleado de la receptoría del puerto de la capital, don José G. Dowbley.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — TOMÁS DEVOTO. — *E. Pillado*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 27 de octubre próximo pasado, por la que se acuerda pensión de ($ 41, 80 m/n) cuarenta y un pesos ochenta centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Justa M de Dowbley y Justa Leonor, José Enrique, Guillermo José y Rodolfo Manuel Dowbley, viuda é hijos legítimos del ex-empleado de la receptoría del puerto de la capital, don José G. Dowbley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XX

Autorizando la colocación de un guinche en la dársena sud.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto la solicitud que precede del señor Pablo Besana, pidiendo autorización para dejar en el sitio que actualmente ocupa, en la dársena sud, entre las calles Brandzen y Pinzón, un guinche á vapor que le ha sido transferido por la Compañía Alemana de Electricidad y que va á emplear para la descarga de arena; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede deferirse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Pablo Besana, el permiso que solicita para seguir ocupando con el guinche de la referencia, la parte del muelle situada en la dársena sud, entre las calles Brandzen y Pinzón, el cual se destinará exclusivamente para la descarga de arena, siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno á las embarcaciones que deban utilizarlo y que el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento, sin lugar á reclamos ni indemnización de ningún género.

El concesionario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, para responder á los deperfectos que pudiera ocasionar en los muelles la descarga ó permanencia del material y abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, tres pesos moneda nacional ($ 3,00 m/n) por cada metro cuadrado de terreno que ocupe y por mes, sin que en la instalación pueda ocuparse más de (20) veinte metros cuadrados.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXI

Autorizando la colocación de un guinche en el dique nº 1.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906

Visto la solicitud que precede de la Compañía Arenera del Vizcaino, pidiendo autorización para colocar un guinche á vapor en la cabecera norte del dique nº 1, costado oeste, destinado á la descarga de arena; oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el punto donde se desea colocar el guinche, se ha destinado con preferencia para la descarga de las lanchas con artículos de corralón, esto no obsta para acordar lo solicitado, desde que con ello no se dá preferencia á las lanchas que deben utilizar el guinche y la concesión se hace con carácter precario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la instalación del guinche de la referencia, en la cabecera norte del dique nº 1, costado oeste, destinado á la descarga de arena, siendo entendido que esta concesión en manera alguna importa dar preferencia á las lanchas que deben utilizarlo y que la aduana de la capital podrá disponer del sitio para la descarga de las lanchas con cargamentos de ferretería, quedando además sujeta la concesión á lo dispuesto por decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda, página 1206).

El Poder Ejecutivo, en cualquier momento que lo juzge oportuno, podrá dejar sin efecto este decreto, sin que por el hecho se dè lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXII

Autorizando la colocación de un guinche en el dique nº 2.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

No existiendo inconveniente según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que como lo solicitan los señores F. García y Cía. se les permita colocar en la cabecera nordeste del dique nº 2, un guinche para la descarga de materiales de construcción, tales como piedra, adoquines y arena, pues el pescante hidráulico que existía en ese punto ha sido necesario trasladarlo al dique nº 4,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores F. García y Cía, el permiso solicitado para colocar en el sitio indicado] un guinche á vapor para la descarga de arena, piedra y adoquines, siendo entendido que esta concesión no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo.

El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda pag. 1206) y con carácter precario, debiendo por lo tanto el intesado desalojar el sitio que ocupe inmediatamente de ser notificado, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXIII

Permitiendo demoler un galpón

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto la solicitud que precede de los señores Morea y Mendizábal, pidiendo autorización para demoler un galpón de su propiedad, con el objeto de poder depositar maderas, contiguo al que poseen habilitado como depósito fiscal por decreto de 16 de diciembre de 1904; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que puede deferirse á lo pedido, por cuanto con la eliminación del galpón de la referencia no se altera en lo más mínimo las condiciones de seguridad exigidas por el artículo 300 de las ordenanzas de aduana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese el permiso pedido para demoler el galpón de que se trata con el objeto de de ocupar el local con maderas, quedando en todo su vigor el decreto de concesión de que se hace mérito.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXIV

Acordando una indemnización

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto el pedido formulado por el señor Antonio Lovy para que se le abone el importe de los muebles que resultaron deteriorados entre los que contenía el cajón R. O. nº 7055, llegado en el vapor «Amiral Baudin» en febrero 6 del corriente año, y

RESULTANDO:

De los informes precedentes de la alcaidía de la aduana de la capital, que el cajón de la referencia entró averiado al depósito y que debido á la aglomeración del trabajo, se omitió la consignación de esta circunstancia en el recibo otorgado al agente del buque, y

CONSIDERANDO:

Que dicha omisión ha imposibilitado ó, por lo menos, dificultado considerablemente la acción correspondiente al consignatario de la carga, contra el agente del buque, con motivo de deterioros en los efectos transportados, siendo por consiguiente equitativo indemnizarle del perjuicio que ella representa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al peticionante, como única indemnización por los perjuicios que le hayan sido ocasionados con motivo de los hechos á que se refiere su petición, una suma equivalente al 50 % de los derechos correspondientes al expresado cajón nº 7055, de la que responderá el guardaalmacén que omitió consignar en el recibo la circunstancia de estar el cajón averiado, de acuerdo con lo establecido en el art. 291 de las ordenanzas de aduana.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos, previa comunicación á la Contaduría General y publicación en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXV

Acordando una indemnización

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto la solicitud del señor P. Loriente, reclamando el pago de quinientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos oro sellado ($ 536,36 o/s) en concepto de indemnización por el deterioro que sufrió uno de los tres cajones nos 1, 2 y 3, conteniendo piezas de máquina que llegaron á su consignación en el vapor «Lynardell», á causa de haberse roto la cadena del guinche que lo levantaba; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el accidente ha ocurrido por falta de resistencia en la cadena del guinche, causa que no puede considerarse fortuita ni es de las otras que, por expresa disposición, eximen de responsabilidad, sin que haya motivo bastante, por otra parte, para responsabilizar á los empleados que tienen á su cargo la inspección ó manejos de los guinches;

2º Que de consiguiente, es equitativo indemnizar al consignatario de los efectos deteriorados, en la medida del desperfecto, el cual ha sido estimado por los vistas del ramo informantes á fs. 10, en la suma que reclama el interesado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al peticionante, por toda indemnización, la suma de ($ 536,36 o/s) quinientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos oro sellado que reclama, que se abonará por Tesorería General, imputándose á la cuenta de mercaderías perdidas.

La administración de la aduana de la capital dispondrá la venta en subasta pública de los efectos contenidos en los tres cajones de la referencia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXVI

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto, y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas en la Inspección General de Aduanas, el día 3 del actual, para la provisión de una báscula para pesar carros y otra de tubo, con destino al servicio del destacamento de resguardos de Barracas, la más ventajosa es la de los señores Bianchetti Hnos., pues ofrecen los artículos referidos con sujeción extricta al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación por la suma de $ 2.190 m/n, ó sea $ 60 m/n menos que la de los señores Soresina y Colombo;

Que por acuerdo de fecha 8 de octubre ppdo. se han creado los fondos necesarios para la compra de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la propuesta de los señores Bianchetti Hnos. quienes se comprometen á entregar de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, una balanza para pesar carros de 10,000 kilos, con plataforma de hierro dulce rayado 2 1/2x4 metros comprendida la colocación para funcionar, por la suma de ($ 1.995 m/n) un mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional y una balanza de 2000 kilos por ($ 195 m/n) ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, debiendo retenerse el certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, en 20 de septiembre ppdo, por los señores Bianchetti Hnos, en garantía del cumplimiento de su oferta.

Entréguese en su oportunidad el certificado de depósito de los señores Soresina y Colombo, cuya oferta no se acepta, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos, previa comunicación del caso á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones conteniendo conservas, agua mineral, etc, venidos en el vapor «Amiral Sallandronce de Lamornaix» para uso de la legación de Noruega, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo proveído en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (14) catorce cajones conteniendo (2712) dos mil setecientos doce kilos papel de color para impresión de valores para impuestos internos, llegados en el vapor «Sevilla», según se expresa en la nota que precede de la Casa de Moneda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes números 5165 y 5166-O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(208.000) Doscientos ocho mil kilogramos de arena, venida en el buque «Pegli» con destino á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes (expte. nº 5165 O/906.)

(51) Cincuenta y un bultos conteniendo (4) cuatro medidores Veuturi y (1) un cajón con piezas de repuesto para los mismos, llegados en el vapor «Saxon Prince» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad (exp. nº 5166 O/906. La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5190 I, 5152 D y 5175 A/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(27) Veintisiete cajones conteniendo en todo aparatos y útiles de vidrio y metal, venidos en el vapor «Cap Verde» de tinados al uso del laboratorio de bacteriología del Departamento Nacional de Higiene, (expt. nº 5190 I-(1906).

Cuarenta y nueve (49) cajones conteniendo material para la enseñanza de la física y química, venidos en el vapor «Buenos Ayrean», destinados á las escuelas públicas de la provincia de Entre Ríos (expte. nº 5152 D/906).

Tres (3) cajones conteniendo modelos de máquinas agrícolas y esqueletos de animales domésticos, venidos en el vapor «Zaanlan» con destino á la Escuela de Agricultura de Córdoba (expte nº 5175 A/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación (1428) un mil cuatro ciantos veintiocho bolsas de alúmino ferric, venidas en el vapor «Planet Venus» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1428) un mil cuatrocientos veintiocho bolsas de alúmino ferric, venidas en el vapor «Cuban» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las mismas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Asres, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (52) cincuenta y dos bultos conteniendo material «Decauville» importado por el vapor «Endsleigh» con destino á las construcciones que se ejecutan de acuerdo con la ley referida, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897;

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (455) cuatrocientos cincuenta y cinco bultos formando (1) una máquina perforadora con sus correspondientes accesorios, llegada en el vapor «Etruria» con destino á los estudios que practica la División de Minas, Geología é Hidrología, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (20) veinte cajones conteniendo elementos de cinc y cobre para pilas telegráficas «Daniel», llegados en el vapor «Afghamistan» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (250) doscientos cincuenta cascos conteniendo chapas de cinc, venidas en el vapor «Wolfsburg» con destino á la comisión de defensa agrícola, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor B. D. Arzeno, pidiendo el libre despacho de dos (2) cajones conteniendo obras escultóricas, ejecutadas por el señor Hernán Cullen y destinadas al estudio del mismo, llegadas en el vapor «Antonieta Accame» y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 40 de la ley de aduana en vigor y 17 del decreto reglamentario de la misma,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho libre de derechos de importación de los dos cajones de la referencia y pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (300) trescientos cajones conteniendo (60.000) sesenta mil discos de papel para aparatos «Morse», venidos en el vapor «Tubingen» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9/904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (300.000) trescientos mil kilogramos de piedra bruta de calle, venida en el buque «Felice M.» con destino á las obras de defensa de la dársena norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XL

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires. noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana;

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo sederías, venidas en el vapor «Alacrita» para uso particular del señor Ministro de Inglaterra, según se expresa en la nota que precede

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (1) un bulto conteniendo útiles de escritorio, llegados en el vapor «Horace» destinados al uso del Consulado

de los Estados Unidos de Norte América en Córdoba, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de dicho país.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLII

Revocando un fallo

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Christophersen Hnos., del fallo del señor administrador de la aduana de Rosario, que declara caídos en comiso dos rollos cabo Manila, denunciados en exceso sobre el manifiesto del vapor inglés «Aurora»; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la denuncia se funda en un error proveniente de haber computado solamente 14 rollos manifestados en el rancho, siendo así que los realmente consignados en el manifiesto son 16 en dos partidas de ocho rollos cada una;

2º Que advertido el error y no siendo éste imputable al capitán ni al agente del buque, no hay razón para aplicar pena alguna, desde que no hay infracción,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, absolviendo de toda pena á los apelantes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIII

Eximiendo del pago de derechos de plazoleta.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores A. C. Mac Carthy, pidiendo se ordene á la aduana de la capital deje sin efecto el cargo valor de $ oro 1.480, por derecho de plazoleta correspondiente á una partida de tirantes de hierro que descargó el vapor «Ramazan» y que en virtud de la autorización que en su carácter de agente del mismo buque obtuvo de la aduana, ésta pretende cobrarlo; atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que por resolución de fecha 20 de octubre ppdo. se ha establecido que el impuesto de plazoleta de que se trata gravita sobre la mercadería, y por consiguiente no es al agente del vapor, no obstante ser él el que solicita su descarga, quien debe abonarlo, sino el consignatario de la mercadería,

SE RESUELVE:

Exímese al señor A. C. Mac Carthy del pago de derechos de plazoleta de que reclama, debiendo la aduana de la capital exigir el cobro de lo adeudado, de los consignatarios de la mercadería.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIV

Letras caucionales

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud que antecede, del señor F. Ctibor, pidiendo en el carácter de concesionario de las obras de saneamiento de la ciudad de La Plata, que invoca, se le permita caucionar los derechos correspondientes á los materiales que introduzcan con destino á la construcción de dichas obras y hasta tanto se obtiene el permiso de libre despacho que acuerda la ley; atento lo informado por la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que puede en este caso como se ha hecho en los análogos y á mérito de que las obras en que van á emplearse los materiales que la ley exonera del pago de derechos, no sufran demoras, accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

La aduana de La Plata admitirá del peticionante, letras á treinta días vista y suficientemente garantidas á juicio de la aduana, en caución de los derechos correspondiente á los materiales para la construcción de las obras de saneamiento de dicha ciudad, siendo entendido, que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiere declarado, en la presentación que en cada caso deberá hacerse á este Ministerio, la de libre importación los materiales que introduzcan con destino á las citadas obras, la aduana local hará efectivo su cobro sin más trámite.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLV

Denegando un pedido

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Luis Guillón, pidiendo se disponga sea puesto en subasta pública el lote nº 30 de la manzana 23 del puerto de la capital, cuya adquisición le interesa por formar un martillo en contra de su propiedad y donde en breve va á empezar á edificar y teniendo en cuenta que por el momento no hay conveniencia alguna fiscal en la venta de los terrenos de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos

LOBOS.

XLVI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto que la aduana de la capital, en virtud de lo dispuesto por el art. 38 de la ley de aduana en vigor, eleva en consulta el sumario nº 279 A- contra los señores T. S. Boadle y Cía., agentes del vapor «Veronese» por omisión de manifestar 10 bultos conteniendo una máquina trilladora; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el administrador de la aduana de la capital, al sobreseer en el sumario de que se trata, ha hecho buen uso de la facultad que le acuerda el art. 1057, desde que se trata de un error evidente que no ha podido pasar desapercibido, y que la mercadería en cuestión está eximida del pago de derechos á su entrada al país,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLVII

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor Mariano López, tendiente á que se le conceda en arrendamiento los treinta y cinco metros de frente por cuatrocientos de largo de la ribera del Río Paraná que da frente á la chacra 180, situada como á 4000 metros de la aduana de Posadas, con objeto de destinarlo á la fabricación de ladrillos, y

CONSIDERANDO:

Que cualquiera que sea la situación actual del terreno de que se trata, con relación al tráfico público, no es posible acceder á lo pedido, por cuanto la ley establece que deberá quedar expedito;

Que por lo que respecta á los otros ocupantes en *igualdad* de condiciones, se impone proceder á la investigación del caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

La Inspección General de Aduanas, donde pasará el presente, procederá á investigar quiénes y cómo ocupan los treinta y cinco metros de la ribera en la proximidad de la receptoría de Posadas, á que se refiere la última parte de la solicitud que precede.

LOBOS.

XLVIII

Resolución sobre el impuesto á los naipes.

Señor Ministro:

Es incuestionable, que la resolución de V.E. ordenando que paguen impuesto los naipes llamados de juguete, debe haber alarmado á los introductores y poseedores, tanto más, cuanto han estado operando con ellos como artículo libre de impuesto.

Por razón de equidad, el que subscribe habría creído hallar fundamento en ese hecho para no aplicar multa á los poseedores de tales naipes, y consecuente con sus anteriores opiniones cree que V.E podrá acordar lo que se solicita, ó sea, que á las existencias en plaza y en los depósitos de la aduana, no les sea aplicada la resolución que ordena el pago del impuesto y que esa existencia sea sellada gratuitamente con sello de esta administración, debiendo regir lo resuelto por V. E. para las importaciones que se hagan en adelante.

Si V. E. considerara que no debe concederse lo solicitado, quedaría como medio equitativo la autorización á reembarcar de depósito ó embarcar de removido los naipes en cuestión, si eso se prefiriera al pago del impuesto ordenado.

Todo, salvo la mejor opinión de V. E.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—*R. Varela.*

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Téngase por resolución el precedente informe de la Administración de Impuestos Internos, publíquese y archívese.

LOBOS.

XLIX

Causa fiscal

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo solicitado por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección capital, para que en representación del fisco inicie las acciones del caso contra el ex colector de la Administración General de Impuestos Internos, don Arturo Villanueva, hasta obtener el pago de la suma de tres mil seiscientos ochenta y un pesos treinta y seis centavos moneda nacional ($ 3.681,36 m/n) que adeuda, proveniente de impuesto sobre alcoholes que percibió sin haber ingresado á rentas la precitada suma.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

L

Sobre distribución del personal de resguardo en once destacamentos de vigilancia.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Defiriendo á lo manifestado por la aduana de la capital en el último párrafo de su nota nº 228, y por las consideraciones á que da lugar el hecho mismo que lo motiva, esta Inspección tiene el agrado de elevar á V. E. el expediente 928 A, formado por dicha comunicación, en la que se da cuento de haberse distribuido el personal del resguardo en once destacamentos de vigilancia en la extensión total del puerto, y haberse creado un servicio especial de ronda, afectando á él el personal de peones y marineros de que se dispone, bajo

la dirección de empleados designados al efecto.

Sin desconocer los laudables propósitos de buen servicio que han inspirado las resoluciones adoptadas, propósitos que han de encontrar decidido apoyo en esta Inspección, siempre que la implantación de nuevas medidas se justifique y la forma en que se proceda para ello se encuadre dentro de las disposiciones vigentes, no puede prescindir el infrascrito de solicitar la atención de V. E. sobre las que dan origen á la presente, á fin de dar el verdadero alcance á esta reforma.

Considerando, que no es con el mayor número de oficinas con lo que se debe buscar el perfeccionamiento del servicio de vigilancia, sino con una discreta distribución del personal, aplicando á ella el mayor número de empleados, no distrayéndolo en funciones burocráticas y reduciendo éstas por medio de la centralización de servicios.

Este fué el criterio aplicado cuando en 1901 se suprimieron los destacamentos de los diques 1 y 3 que hoy se han restablecido.

Fácilmente se comprende que las funciones internas de un destacamento no son de vigilancia directa, sino de dirección y mando, y entonces se explica que cuando es posible reunir bajo una misma dirección dos ó más oficinas, el servicio se simplifica y su acción se hace más eficiente, porque concurren á ella los elementos que la descentralización tiene distraídos.

Esto ocurría cuando existían los destacamentos hoy establecidos y cuya supresión se verificó después de estudiar detenidamente las conveniencias que podrían resultar de esa medida, estudio que demostró que nada obstaba para la dirección y contralor de los servicios de vigilancia á cargo de los 4 destacamentos correspondientes á cada uno de los 4 diques; se reunieron de dos en dos en uno solo, estableciendo las oficinas en el punto convergente de cada dos diques, es decir: entre el 1 y 2 y el 3 y 4, recibiendo la denominación respectiva de Destacamento Diques 1 y 2 y Destacamento Diques 3 y 4.

El resultado fué el que se preveía: El servicio ganó en eficacia y la parte económica obtuvo la consiguiente ventaja por la supresión del gasto de mantenimiento de dos oficinas.

En resumen, esta Inspección encuentra plausible el aumento de vigilancia propuesto, siempre que en la dirección de las divisiones creadas se conserve á las oficinas existentes, distribuyendo proporcionalmente la jurisdicción respectiva y esto por considerar perjudicial el aumento de personal burocrático, de libros y documentos, por cuanto la necesidad del momento, bien sentida, es aumentar tan solamente el número de inspectores.—Dios guarde á V. E.—Buenos Aires, octubre 9 de 1906.—*P. A.—R. Mañay*, secretario.

—

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, al elevar la nota de la aduana de la capital, por la que da cuenta el haber distribuído el personal del resguardo en once destacamentos de vigilancia en la extensión total del puerto y creado un servicio especial de ronda, afectando á él el personal de peones y marineros de que dispone bajo la dirección de empleados designados al efecto, manifiesta que á su juicio y sin desconocer los laudables propósitos de buen servicio que han inspirado las resoluciones adoptadas, no es con el mayor número de oficinas con lo que debe buscarse el perfeccionamiento del servicio de vigilancia, sino con una discreta distribución del personal, aplicando á ella el mayor número de empleados, no distrayéndolo en funciones burocráticas y reduciendo éstas por medio de la centralización de servicios; y considerando acertadas las observaciones precedentes,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que proceda de acuerdo con las ideas emitadas.

LOBOS.

LI

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la reconsideración solicitada por los señores Polledo Torres y Cía., de la resolución de este Ministerio, de 27 de septiembre ppdo., confirmando la de la Administración General de Impuestos Internos que les impuso una multa de $ 2 000 m/n y el pago de los impuestos correspondientes sobre el alcohol de los 211 litros de caña que contenía el casco detenido en la estación del Once del ferrocarril del Oeste, cuya boleta de control no correspondía al litraje del mismo; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando se admita la circunstancia alegada por los recurrentes, de ser un dependiente inexperto el que raspó la numeración de la boleta de control, que motiva estas actuaciones, y se tenga en cuenta los antecedentes honorables de la casa comercial, que nadie desconoce, esto no obstante, no es posible dejar de confirmar la resolución recurrida, una vez que ella se ajusta á las disposiciones en vigor y de ser la infracción que la motiva imputable á aquellos que por negligencia ó descuido dieron lugar á que se produjera;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Denegando la autorización pedida para establecer una escuela nocturna de penados en la cárcel de Formosa.

Expte. C/730.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Siendo perjudicial á la disciplina de los establecimientos penales el funcionamiento de una escuela nocturna en las condiciones propuestas por la dirección de la cárcel nacional de Formosa; y por otra parte, vista la inconveniencia que hay en dejar concurrir diariamente á estas casas de corrección y castigo á niños que deben recibir juntamente con la instrucción de la enseñanza del maestro, la educación de los buenos ejemplos, no ha lugar á la autorización pedida por la dependencia antes citada, para instalar una escuela nocturna para los presos alojados en ella y niños pobres de la localidad.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Reglamentando el funcionamiento de un curso de ejercicios físicos en la época de vacaciones.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la precedente nota de la Inspección General, en la que propone el funcionamiento de un curso de ejercicios físicos en la época de las vacaciones para los profesores de aquella materia, y teniendo en cuenta:

Que es conveniente uniformar los métodos de la enseñanza física, explicar el alcance y el espíritu de los programas oficiales, informando y fijando definitivamente además la técnica y la terminología de los ejercicios prácticos, de acuerdo con la enseñanza oficial impartida por el Curso Normal de Educación Física;

Que este curso, funcionando solamente durante los meses de clase, no puede extender sus beneficios á los profesores de las provincias;

Que por otra parte, la experiencia ha demostrado los buenos resultados de los anteriores cursos temporarios similares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º En los meses de vacaciones próximas funcionará en esta capital, en la Escuela Normal de Maestras nº 3, desde el 10 de diciembre hasta el 10 de febrero, un curso de ejercicios físicos teórico práctico, al cual concurrirán los profesores de la materia en los establecimientos nacionales de educación dependientes de este Ministerio.

Art. 2º Las clases se dictarán á razón de 4 horas semanales como máximum, de acuerdo con la enseñanza oficial impartida por el «Curso Normal de Educación Física», y con sujeción al siguiente programa:

Teoría: Bases fisiológicas de la educación física, estudio crítico de un sistema de educación física nacional, pedagogía general de la educación física, organización de las clases y plazas en los establecimientos nacionales, métodos de la enseñanza.

Práctica: Ejercicios gimnásticos metodizado y esportivo para la escuela secundaria y normal de niñas y varones, ídem de juegos al aire libre.

Art. 3º La Inspección General propondrá en oportunidad el personal para ese curso y redactará el reglamento interno, formulará los horarios, etc.

Art. 4º Los profesores de la materia que asistieren regularmente al curso, recibirán un «certificado de asistencia», á los fines de comprobar el cumplimiento de este decreto.

Art. 5º Los profesores que por causas justificadas no pudieran asistir, deberán solicitar en oportunidad el permiso correspondiente de la Inspección General.

Art. 6º Quedan eximidos de asistir á los cursos, los profesores que tuvieren el «certificado de aptitud», expedido en los cursos dictados anteriormente.

Art. 7º Los profesores varones deberán volver en junio del año entrante á completar su preparación práctica en los sports y ejercicios de invierno; debiendo la Inspección General organizar oportunamente este curso complementario.

Art. 8º La asistencia de los profesores á los cursos será regida de acuerdo con el actual reglamento de asistencia de profesores.

Art. 9º Los profesores provenientes de las provincias recibirán un pasaje gratis de ida y vuelta y la suma de cinco pesos diarios, por asistencia, como viático para su estadía en esta capital.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro del ingeniero maquinista de 1ª clase Guillermo Udy, y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el artículo 33, título II, capítulo IV de la ley orgánica de la armada 4856, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 1ª clase Guillermo Udy, con el (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 22 años y además el (20 %) veinte por

ciento de aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, título II, capítulo IV de la ley orgánica de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en lo orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co Ld. solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinades por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sociedad The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 marzo de 1905 en una superficie de mil quinientas (1500) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendida entre las pertenencias para establecimiento fijo solicitadas por la misma sociedad sobre la costa del Océano Atlántico por el oeste y la desembocadura del río Bompland por el este, con un largo aproximado de cincuenta y cinco mil mst. por doscientos setenta de fondo, debiendo dicha sociedad determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á la sociedad recurrente copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alfredo L. Duce solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinapor el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Alfredo L. Duce el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Turbio, cuarenta mil metros aguas arriba de su confluencia con el río Penitente, un largo de 40.000 metros por 500 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alfredo L. Duce solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la Repúblca

DECRETA:

Art 1º Concédese al señor Alfredo L. Duce el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 marzo de 1905 en una superficie de mil doscientos cincuenta (1250) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Ciervos afluente de la margen derecha del Turbio y aguas arriba de su desembocadura, 25.000 metros de largo por 500 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Miguel Rodríguez Saavedra solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Miguel Rodríguez Saavedra el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo sobre la costa del Océano Atlántico y entre los cabos San Sebastián y Domingo, un largo de 40.000 metros por un ancho de 500, quedando excluídas de este reconocimiento las pertenencias demarcadas San Sebastián y Carmen Silva y debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires noviembre 15 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que los señores Julio Pelagatti y Zacarías Temi solicitan permiso de cateo para reconocer la existencia de alumbre en terrenos fiscales situados en el lote 2, sección XXVII del territorio del Neuquen;

Que la División de Minas, Geología é Hidrología, sin efectuar el registro legal de ese pedido, manifiesta que la substancia minera materia de él pertenece á la categoría de las que se conceden preferentemente al dueño del suelo, según lo establece el art. 68 del Código de Minería y que, por lo tanto, no es afectada por las disposiciones del citado código referentes al cateo, y

CONSIDERANDO:

Que la substancia minera que se trata de aprovechar se encuentra en terrenos pertenecientes al Estado y que según lo establece el art. 9º del Código de Minería, á aquél le está prohibido explotar las minas;

Que la ley general de tierras dispone en su art. 15 que no podrán ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de minerales, circunstancia esta que facilita la solución del presente pedido, puesto que concediéndose el aprovechamiento de los yacimientos al primer solicitante, no existe el peligro de que pudieran suscitarse reclamaciones ulteriores por parte de terceros;

Que si el Estado tiene el derecho de conceder el aprovechamiento de las substancias mineras determinadas en el inciso 6º del art. 4º del código, entre las que se cuenta el alumbre, cuando se hallan en terrenos de propiedad particular, con mayor razón lo tendrá con respecto á tierras fiscales sujetas á su propio dominio;

Que siendo así, pueden aplicarse al caso las prescripciones legales referentes al cateo, con el objeto de facilitar la acción de los interesados en encontrar los yacimientos, para otorgarles después las correspondientes concesiones de extracción de las substancias mineras de que se trata;

Que, además, al conceder este aprovechamiento, el Estado facilita la explotación de las riquezas naturales de la república;

Que las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de las substancias mineras determinadas por el inciso 5º del citado art. 4º;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La División de Minas, Geología é Hidrología procederá á registrar y tramitar en la forma fijada por el Código de Minería para los permisos de cateo de substancias mineras de la primera categoría, las solicitudes que se presentaran para explorar ó reconocer en terrenos del Estado las substancias de la 2ª categoría especificadas en los incisos 5º y 6º del art. 4º del citado código.

Art. 2º A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la misma División registrará y tramitará en forma la solictud de los recurrentes señores Julio Pelagatti y Zacarías Temi, que encabeza este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, cuya base será una línea de N. S. de 5.000 metros, que partiendo de la confluencia

de los arroyos Milla Michicó y Manzano termine en el Cura Mallín, teniendo los lados E. á O. 4000 metros de largo y trazándose en sus extremos otra línea N-S. paralela á la anterior, que cerrará es rectángulo.—Los criaderos registrados y denominados Cura Mallín, Reina del Mineral O Nueva California, Tronco de Oro, Wonderful y B. C. y D. quedarán excluídos de este cateo, cuya situación deberán determinar los interesados. de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entregúeseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Rafael Giménez, Fermín Sagnett, Hilarión Larguía y Juan Elías Bonemaison solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Los Andes y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á los señores Rafael Giménez, Fermín Sagnette Hilarión Larguía y Juan Elías Bonemaison para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Los Andes, cuyos lados dirigidos de norte á sur, tendrán cinco mil metros y los de este á oeste, cuatro mil, debiendo quedar en el centro del rectángulo la boca de la mina Antofalla y siendo obligación de los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la división de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Menéndez y Núñez solicitan título de propiedad de la chacra no 49 de la colonia Sarmiento, y

RESULTANDO:

Que esa chacra fué obtenida por la sociedad Menéndez, Núñez y Cía, por cesión aprobada con fecha 25 de agosto de 1904, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y consta del testimonio de escritura presentado por los recurrentes, que la referida sociedad fué disuelta con fecha 23 de agosto de 1905, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Menéndez y Núñez;

Que la inspección ha comprobado que en esa chacra se han cumplido las obligaciones de ley y consta además haberse satisfecho el valor total de su precio; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de la chacra no 49 de la colonia Sarmiento, á favor de los señores Menéndez y Núñez y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Magdalena M. de Noveri solicita título de propiedad de los solares a. b. c. d, de la manzana no 144 del pueblo de Resistencia, y

RESULTANDO:

Que esos solares fueron concedidos á don José Noveri, y según lo comprueba el testimonio de hijuela que corre agregado de fs....á fs....fallecido el señor Noveri, dichos solares fueron adjudicados á su esposa doña Magdalena M. de Noveri;

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de doña Magdalena M. de Noveri, título de propiedad de los solares a, b, c, d, de la manzana 144, del pueblo de Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacioual.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Casarí (hijo) solicita título de propiedad de la mitad sudoeste del solar A, manzana 64, del pueblo de Sampacho, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Francisco Casarí (hijo), título de propiedad de la mitad sudoeste del solar E, manzana 64, del pueblo de Sampacho, título que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Dejando sin efecto un decreto

Exp. no 5744-U/906.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 5 del mes ppdo. se aprobó el proyecto y presupuesto, importe este último de $ 39.262,88 m/n para la ejecución de las obras de reparación y reformas en el local de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, ordenándose la licitación pública de la misma;

Que con posterioridad el rector de dicho establecimiento se ha dirigido al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sugiriéndole la conveniencia de que los respectivos trabajos se lleven á cabo como se hace actualmente con los que se ejecutan en el mismo edificio, bajo la dirección de aquel funcionario, sin perjuicio de la intervención técnica que corresponde ejercer al Ministerio del ramo en la ejecución de obras públicas;

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 del mes ppdo. en cuanto dispone que se saque á licitación pública la ejecución de las obras de reparación y reformas en el local de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, las cuales deberán ser contratadas directamente por el rector de dicho establecimiento, con la intervención técnica de la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Art. 2o La suma de treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 39.262,88 m/n) á que asciende el monto del presupuesto aprobado para estos trabajos, será puesta oportunamente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á la orden del expresado señor rector de la Universidad de Córdoba, para el pago de las mismas.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Obras Arquitectónicas, pase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á los efectos que correspondan.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO —ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Ley ampliando el crédito acordado para la ejecución de unas obras.

Exp.-9777-L-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Amplíase el crédito acordado por la ley 4170, en la suma de ochocientos treinta y seis mil pesos moneda nacional para atender á la ejecución de las obras de ensanche del puerto de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el proyecto aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de julio próximo pasado.

Art. 2o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el ejercicio del conrriente año, hasta la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional en la realización de los trabajos de mayor urgencia, debiendo incluirse con el mismo objeto en el presupuesto general de la administración correspondiente al año próximo, la cantidad de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para permutar los terrenos ganados al río por razón de las obras autorizadas, por los de propiedad privada que requiera la realización del mismo proyecto.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de noviembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5033.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando una cesión de tierra ó tosca proveniente del dragado.

Exp. 5697. S/1906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Dentsches Kohlen Depot y L. Sugirist por la que piden se les conceda cinco mil metros cúbicos de tierra ó tosca provenientes del dragado, para rellenar en la margen sud del Riachuelo el terreno indicado en el plano acompañado, donde instalarán un depósito de carbón;

Atento lo expuesto en los informes que anteceden y la conformidad del interesado con las condiciones en que puede accederse á su pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para entregar á los señores Dentsches Kohlen Depot y L. Sugirist, cinco mil metros cúbicos de tierra ó tosca, bajo las siguientes condiciones:

1ª Los recurrentes abonarán tres pesos moneda nacional por cada hora que permanezca la chata al costado del sitio de descarga, durante los días feriados.

2ª El guinche, peones y material necesario para la descarga de tosca, deben ser provistos por la empresa recurrente.

3ª Cuando por reparaciones ó averías la draga tuviere que permanecer sin trabajar algún tiempo indeterminado, no existirá por parte del Gobierno obligación de suministrar tosca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando el acta levantada con motivo de la recepción de unas obras.

Exp. 9759. M. 906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista el acta acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta levantada con motivo de la recepción definitiva de cuatrocientos metros de muelles construídos en la ribera sud del Riachuelo, por los señores Toledo, Maraini y Cía., de acuerdo con el contrato celebrado con fecha 16 de octubre de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando unos planos

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de los planos relativos al puente que construirá sobre la Avenida Cerviño; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	85	12	97	830 —	39 —	869 —
Hipotecas.....	73	35	108	287 20	347 —	634 20
Propiedades..	66	83	149	491 30	1117 —	1608 30
	224	130	354	1608 50	1503 —	3111 50

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$	884 10
Boletín Oficial......................	»	71 —
Total............	$	955 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 15 de noviembre de 1906..................	334 502 21	147.180 97	7.709 06	154.890 03	37.945 92
Total recaudado en el mes corriente	4.599.215 47	2.023 654 79	109.934 52	2.133.589 31	43.563 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	99.391.274 89	43.732 160 94	2.940.481 83	46.672.642 77	624.921 03

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á catorce días de noviembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones trescientos sesenta mil doscientos vientinueve pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	643 billetes	$	26.045 —
» 6 sept'bre » 1890	78 »	»	15.325 —
» 16 octubre » 1891	219 »	»	36.249 —
» 29 » » 1891	20 »	»	4.000 —
» 8 enero » 1894	2.950 »	»	126.591 —
» » » » 1894 B. W. y Co	8.674 »	»	30.809 —
» 20 sept'bre » 1897	6.969 »	»	327.592 —
» » » » 1897 B. W. y Co	22.644 »	»	22.644 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	95.387 »	»	2.685.024 —
» » » » 1897 C. S. Americ.	85.793 »	»	85.793 —
Em. antig. autor. B. Nacional	27 »	»	40 —
» 4 octubre de 1883 Em. Menor	8 »	»	4 —
» 21 agosto » 1890 »	220 »	»	110 —
» 20 sept'bre » 1897 »	7 »	»	3 50
	223.639	$	3.360.229 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *Hilarión Larguía*, Director. — *F. Armesto*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H Sala*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador. — *Jose M. Rubio*, Secretario.

(2a Parte) Boletín Militar

Nº. 248

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del señor general de brigada retirado don Miguel E. Molina. — Nombramiento de un juez de instrucción. — Pases. — Anulando la reincorporación de un oficial. — Oficiales en comisión de estudio á Alemania. — Aumento de forraje á la 5a región militar. — Incorporación de un soldado á la lista de guerreros del Paraguay. — Licencias. — Fallecimiento.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906. — Habiendo fallecido el señor general de brigada retirado don Miguel E. Molina,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1o Nómbrase una guardia de honor para velar el cadáver del señor general, compuesta de los señores coroneles don Carlos H. Cigorraga, don Cornelio Gutiérrez, don Juan P. Manzano, tenientes coroneles don Sebastián J. Carrasco, don José Sassi, capitanes don Emilio Arias Zeballos y don Calixto Ruiz, quienes empezarán á llenar su misión desde la comunicación de la presente, hasta la inhumación de los restos, que tendrá lugar en el cementerio del Norte el día 15 del corriente á las 10 a. m.

2o A las 9 y 45 a. m. del día indicado, se encontrarán formadas con uniforme de parada y á las órdenes del señor coronel don Adolfo Arana, frente á la Necrópolis, tres batallones, una batería del regimiento 2 de artillería de campaña y un escuadrón del regimiento 8, cazadores general Necochea, á efecto de tributar los honores fúnebres que corresponden al extinto.

3o El escuadrón del regimiento 8 de caballería General Necochea, acompañará al féretro desde la casa mortuoria hasta el cementerio.

4o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

Nombramiento:

Capital Federal, noviembre 12 de 1906. — Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Nómbrase juez de instrucción militar adscrito á la 4a división del Gabinete Militar al mayor don Luis Arce, de la Escuela de Tiro.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Pase:

Capital Federal, noviembre 12 de 1906. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Pase á continuar sus servicios al Hospital Regional de Salta, el farmacéutico de cuerpo don Arturo Padín y á la farmacia del Hospital Militar Central, el de igual clase diplomado don Nicanor Isaza.

Comuníquese publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

Anulación de una reincorporación:

Capital Federal octubre 31 de 1906. — Atento á lo dispuesto en el decreto de 8 de octubre de 1906, reincorporando juntamente con otros al ex oficial don Fabián Doll en virtud del artículo 2o de la ley no 4939, y no habiendo éste cumplido con la condición establecida en el citado decreto, renunciando en consecuencia, tácitamente á los efectos de su reincorporación

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Queda sin efecto la reincorporación al ejército del capitán don Fabián Doll, dispuesta en el decreto del 8 de octubre del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Comisión al extrajero:

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906. — Siendo conveniente que los capitanes diplomados de ingeniero don Felipe Perlasca y don Enrique Jáuregui, hagan práctica en las especialidades del arma de ingenieros en el ejército alemán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desígnase á los capitanes diplomados de ingeniero don Felipe Perlasca y don Enrique Jáuregni para que hagan práctica como agregados en los cuerpos de las especialidades del arma en el ejército alemán.

Art 2o Dichos oficiales se presentarán el día 1o de febrero de 1907, á las 8 a. m, á la Escuela Superior de Guerra á objeto de rendir el examen que determina el artículo 7 de la reglamentación del decreto de fecha 18 de octubre de 1905 y debiendo partir para Alemania en la segunda quincena del mes de febrero próximo

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional etc — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Aumento de forraje:

Capital Federal, noviembre 12 de 1906. — Siendo necesario aumentar los caballos que debe tener á pesebre la comandancia de la 5a región militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o A partir del 1o de noviembre, se asigna (10) diez caballos á presebre á la comandancia de la 5a región militar, en las mismas condiciones que establece el decreto y planilla correspondiente del 1o de septiembre del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Incorporación á la lista de Guerreros del Paraguay:

Capital Federal, noviembre 7 de 1906. — Visto el presente expediente iniciado por el soldado Benito Tévez, del cuerpo de inválidos, solicitando ser incluído en la lista de Guerreros del Paraguay, y resultado del cómputo de sus servicios, expedido por el archivo general del ejército, que efectivamente hizo dicha campaña y que fué dado de alta en el cuerpo de inválidos, donde actualmente revista, con fecha 7 de octubre de 1870, encontrándose, en consecuencia, dentro de lo prescrito por el art. 23 capítulo III, título II de la ley orgánica militar; y atento á lo dictaminado en caso análogo por el señor Procurador de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Incorpórese á la lista de Guerreros del Paraguay al soldado Benito Tévez, que revista actualmente en el cuerpo de inválidos, y cuyos haberes le serán liquidados á contar desde el 1o de enero del corriente año.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Licencia:

Al teniente 1o don Ceferino F. Méndez, del regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle», por un mes, para permanecer en esta capital.

Al teniente 1o don Enrique R. Chevrier, del 1er. batallón del regimiento 5o de infantería de línea, por veinte días, para permanecer en esta capital.

Fallecimiento:

En la fecha, falleció el señor general de brigada retirado don Miguel E. Molina.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1o para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907:

2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Por cuanto la H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha octubre 26 de 1906 en el expediente 34588-G-906, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Autorízase á los señores Gulland y Cía., para instalar en las fachadas de los edificios, cuyos propietarios otorguen permiso por escrito, hasta quinientos (500) relojes avisadores eléctricos, de una medida uniforme, con dos esferas. Dichos relojes no podrán exceder de (0.60) centímetros de ancho, por (0.85) centímetros de altura, en todo su conjunto, y de conformidad al proyecto que apruebe el D. E Las esferas de estos relojes deberán ser iluminadas hasta las doce de la noche por transparencia; no podrán sobresalir de los muros más de 0,70 centímetros, y estarán colocados, por lo menos, á cuatro metros de altura sobre el nivel de la vereda.

Art. 2º Los concesionarios podrán agregar á los relojes una caja con avisos de renovación sucesiva que forme un mismo cuerpo con ellos sin sobrepasar la dimensiones indicadas en el art. anterior, Esta caja no podrá ocupar más de la tercera parte de la altura total del reloj.

Art. 3º Esta concesión se acuerda por el plazo de (15) quince años á contar de la promulgación de la presente y á su expiración todas las instalaciones, en perfecto estado de conservación, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 4º Los concesionarios tendrán derecho de explotar á su beneficio los avisos que obtengan de terceros para colacar en las cajas anunciadoras.

Art. 5º Los conductores y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias colocar para el funcionamiento de los relojes anunciadores, serán subterráneas y estarán de acuerdo con las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren, y serán sometidas, antes de ser libradas al servicio público á la aprobación del D. E. Dichas instalaciones no podrán ser utilizadas con otro destino que el expresamente determinado en esta ordenanza, sin previa concesión de la Municipalidad.

Art. 6º Dentro del primer año de la promulgación de la presente, los concesionarios deberán colocar, por lo menos, ciento cincuenta (150) relojes, pagando á la Municipalidad, como derecho de concesión, la cantidad de (100) pesos moneda nacional por cada reloj y por año Este de echo se pagará dentro del prmer trimestre de habilitado cada reloj.

Para la colocación del resto de los relojes autorizados hasta completar el número de quinientos (500), los concesionarios deberán obtener en cada caso un permiso previo del D. E. y deberán pagar el mismo impuesto establecido dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar á que la concesión sea declarada caduca.

Art. 7º Una vez que sean colocados los ciento cincuenta (150) relojes á que se refiere el artículo anterior, el D. E. devolverá á los concesionarios el depósito de garantía que establece el art. 9º.

Art. 8º Los concesionarios no podrán colocar más de un reloj por cuadra comprendidas ambas aceras.

Art. 9º Los concesionarios deberán escriturar la presente concesión dentro del término de sesenta días de promulgada, justificando en ese acto haber depositado en el Banco Municipal la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional á la orden del señor intendente y en garantía de su cumplimiento.

Art 10 Si la Municipalidad estableciera un servicio oficial de relojes, la empresa estará obligada á regir la hora de sus relojes por aquéllos.

Las interrupciones en el servicio de los relojes ó la inesactitud de lahora, serán corregidas dentro del plazo de (24) veinticuatro horas bajo pena de una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional en cada caso.

Art. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión autorizará al D. E. para declararla caduca, quedando los relojes que se hubieran instalado, á benéficio de la Municipalidad sin cargo alguno.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 13. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto, cúmplase, comuníquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*J. F. de Nevares.*

v.-28 de noviembre.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906

Por cuanto la Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 de noviembre de 1906, en el expediente 45699-C/906, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente los conductores eléctricos para el servicio de llamado de mensajeros sólo se permitirán colocar en construcciones subterráneas, previa concesión de la Municipalidad.

Art. 2º Acuérdase un plazo de un año para que las empresas de mensajeros que tengan instalaciones aéreas de conductores eléctricos sin concesión de la Municipalidad, las levanten por completo, bajo pena de una multa de ($ 100) cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.*

v-28 noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de maderas con destino á toda la Administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. v-24-nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906. v-23-nov.

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907 Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

v.- 20 de noviembre.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el priner trimestre del año 1907. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

v.- 20 de noviembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nov

---

Licitación para la provisión de combustible con destino á la dependencias municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nbre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.

v-17-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. Tendrá lugar del día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p.m, Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.»

v-17-noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26 noviembre

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con

el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director. v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depósitar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día prinero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las ubsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda.

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos)-

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro líneal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, así como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida.

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 m/n

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja la señora Ana W. de Ortiz, solicitando pensión en su carácter de esposa del ex jubilado doctor Justo P. Ortiz.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—J. Pillado—Secretario interino.

v-22-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tuvieren que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María O. de Peyrano en concurrencia con sus hijos Rufino, María A., Isabel G. y Jesús María Peyrano, en su carácter de esposa é hijos, respectivamente, del ex empleado de la administración don Pedro Peyrano.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-21-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, don Antonio S. Navarro, en representación de sus hermanos menores, Antonio B. y María Angela Navarro, hijos del jubilado don Serapio Navarro.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—J. Pillado, secretario interino. v-19 nov.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

El Capitán de Fragata que subscribe, Juez de Instrucción de la Armada. En virtud de ignorarse el paradero del mecánico de 3ª Gerónimo Sanguinetti perteneciente á la dotación del acorazado «Independencia» cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro setenta y cuatro centímetros de estatura, de cabello castaño, color blanco, barba y bigote, boca regular, ojos castaños, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. - Eduardo Lan.

v-20-Noviembre.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5,89 met. Manga 1 34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts, manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor

v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.

v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de conservación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea*, v-22-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 26 del corriente á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso, v-26 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires).

Por datos, ocurrrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las 3 p.m. v-24-noviembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes

v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22-noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivo pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	»	3.750	»	» 14
»	»	3.750	»	» 15.
»	»	3.750	»	» 18.
»	»	3.750	»	» 19.
»	»	3.750	»	» 22.
»	»	3.750	»	» 23.
»	»	3.750	»	» 26.
»	»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estación Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra B. número 4155/906.—Río Gallegos, septiembre 6 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Antonio Baleta, soltero mayor de edad, de profesión carpintero, domiciliado en Río Gallegos.—Capital del territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Ministro se presenta y expone:—Que deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos que he descubierto, vengo ha solicitar permiso para hacerlo en un chorrillo sin nombre que desde luego denominaré con el de «Chorrillo de los Frailes», y que corre de sud á norte y desemboca en el Océano Atlántico, cruzando el lote nº I, sección XVI, fracción letra C, que es de propiedad del señor Tomás Saunders, autorizando el lote nº 22 propiedad de los señores Hamilton y Saunders, todos domiciliados en este departamento.—Una parte sólo del terreno por donde corre el chorrillo, se encuentra cruzado por dos alambrados y por otra la línea telegráfica nacional, siendo dedicados esos campos á la crianza de animales lanares.—No siendo cultivados ni labrados.—El punto de partida de la exploración, será al partir del frente de una distancia de más ó menos ciento cincuenta metros de un galpón de la estancia denominada »Los Frailes» en el lote nº 1 ya indicado y siguiendo aguas abajo veinticinco mil metros correspondiendo dicho ancho el chorrillo y sus riveras, el todo hasta completar la extensión de un mil hectáreas, de conformidad al art. 27 del Código de Minas.—Este pedido, en un todo de conformidad con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905 y contando con el capital necesario para efectuar estos cateos, acompaño el boleto del Banco de la Nación por el depósito de cincuenta pesos moneda nacional á que se refiere el precitado decreto y en un sobre adjunto la muestra del mineral.—Es justicia.—Antonio Baleta.—Presentada esta solicitud de don Antonio Baleta, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano, en un sobre cerrado dirijido al señor jefe de la oficina de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggier en cuya presencia fué abierto, resultando que el sobre con la muestra del mineral á que la solicitud se refiere no contenía tal muestra.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Señor Jefe.—Las mil hectáreas solicitadas en este expediente, han sido ubicadas sobre el «Chorrillo de los Frailes» en una longitud de veinticinco mil metros por cuatrocientos metros de ancho, incluyendo el lecho del chorrillo citado.—J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minas:—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel avisos en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 768-v-28-nbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación.—Al norte, el reconocimiento de los señores Marechaut y Schmiott.—Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores.—Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado.—Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia.—Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de maya del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906—Señor Jefe:—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M 1111-905 y D-3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior.—El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S. E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—De acuerdo con el informe que precede,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 753-v-27-nobre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 1356 1905.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento con fecha 24 de mayo, de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el Código de Minería para efectuar el reconocimiento.

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á los señores Alejandro Makinnon y Nabor Cabrera, en el territorio del Neuquén, con la siguiente ubicación: á partir del punto donde cruza el camino público el arroyo Manzano, dos mil metros sobre dicho camino hacia e Norte; diez mil metros por el Norte, diez mil metros por el Sud hacia el Este ó Cordillera del Viento y dos mil metros por el Oeste sobre esta Cordillera.—Publíquese, tome nota el Registro Gráfico la Inspección y Estadística Minera, notifíquese á los interesados y previa reposición de sellos, archívese.—*E. Hermitte.*

v 17-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.141

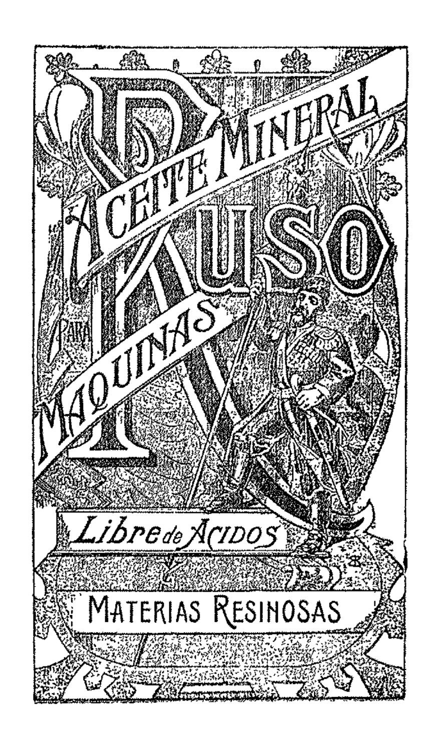

Noviembre 10 de 1906.—Pedro Storm y Cía.—Aceites lubrificantes, clase 9.

v-17-novbre.

Acta nº 19.146

Noviembre 10 de 1906.—Societá per l'Esportazione é per l'Industria Italo Americana.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-17-novbre.

Acta nº 19.147

« ANGLO-ARGENTINO »

Noviembre 12 de 1906.—John Fowler y Cº.—Máquinas en general sus accesorios y demás artículos comprendidos en las clases 16 á 22 y clases 24 y 25.

v-19-novbre.

Acta nº 19.171

EXIGER LES VÉRITABLES
BOUGIES CHAUMEL
portant sur les 2 enveloppes LA MARQUE TRIANGULAIRE
la Signature et la Bande de garantie.
FUMOUZE-ALBESPEYRES - 78, Faubourg S.t Denis, PARIS

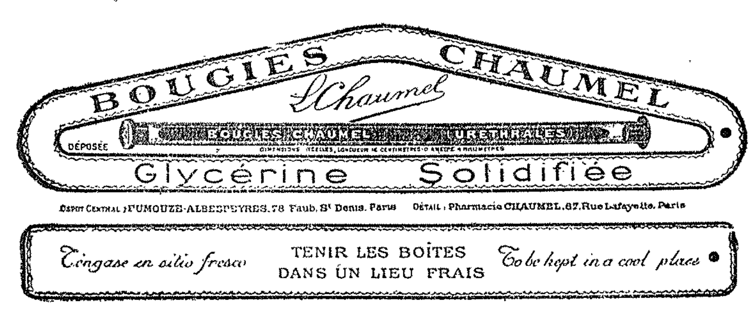

Noviembre 13 de 1906.— Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 20 novbre

Acta nº 19.174

Noviembre 13 de 1906.—Munro y Cía.—Dulces, clase 66. v-20-novbre.

Acta nº 18.284

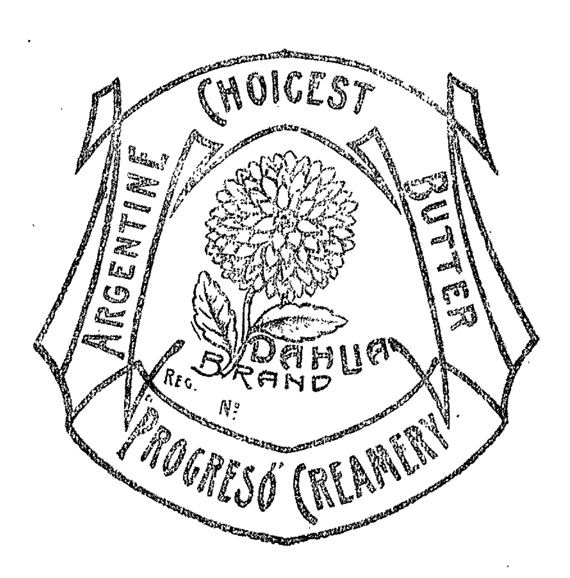

Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.170

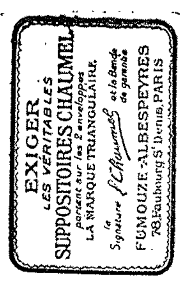

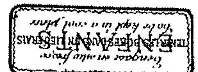

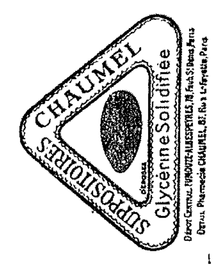

Téngase en sitio fresco
TENIR LES BOITES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.172

Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.173

Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.166

Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 18.285

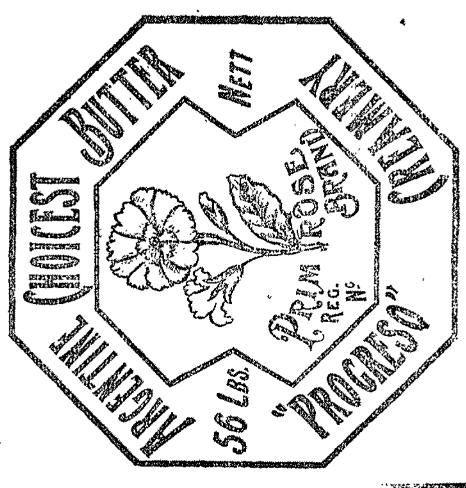

Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.176

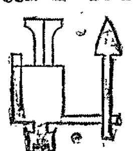

Noviembre 13 de 1906.—Echardt y Cía. G m. b. H. Palas, asadas, rastrillos, rasquetas, hachas, rastras, azadones y demás implementos de agricultura y palas para todo uso, clases 17, 42 y 32. v-20-novbre.

Acta nº 19.175

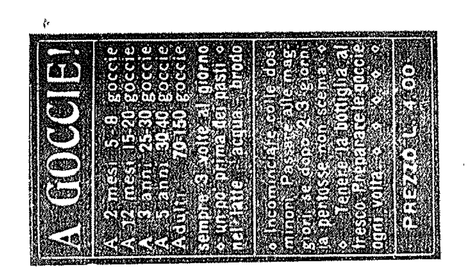

Noviembre 13 de 1906.—Sociedad Laboratorio di Biologia Applicata preparaciones químicas, farmacéuticas y drogas, clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.178

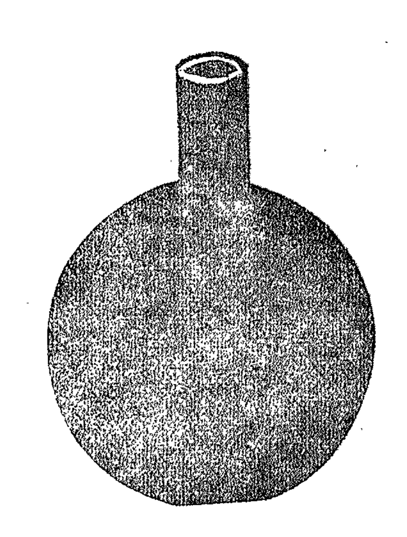

Noviembre 13 de 1906.—Luis R. Scheiner—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 61 á 71
v-20 novbre.

Acta nº 19.177

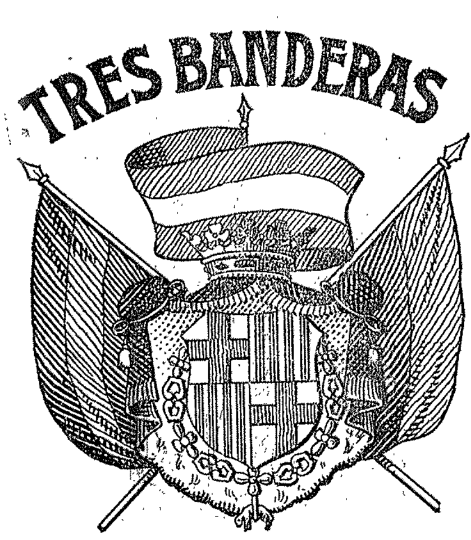

Noviembre 13 de 1906.—Roque Carnasa.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20-novbre.

Acta nº 18.430

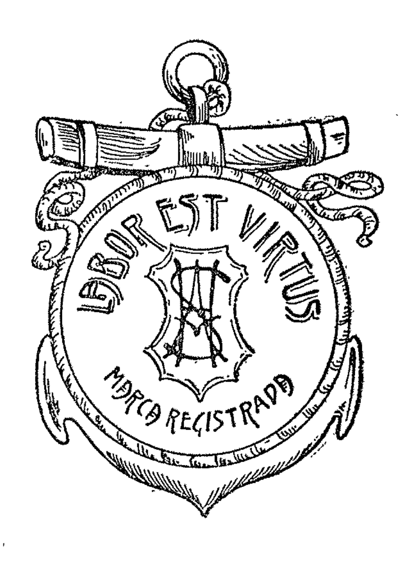

Agosto 16 de 1906.—A. Solari Hnos.—Aceites clase 64. (Modificada.)
v-20-novbre.

Acta nº 19.152

Noviembre 13 de 1906.—Ambrosio Solari.—Artículos de las clases 1a 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.154

«TRUSTY»

Noviembre 13 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.155

«VINAL»

Noviembre 13 de 1906.—Arnold Klanke.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-novbre.

Acta nº 19 159

«SOLUROL»

Noviembre 13 de 1906.—F. Comar y Fils y Cie.—Productos farmacéuticos, clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.179

"El NIÑO ARGENTINO"

Noviembre 13 de 1906.—Enrique Bertone—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.185

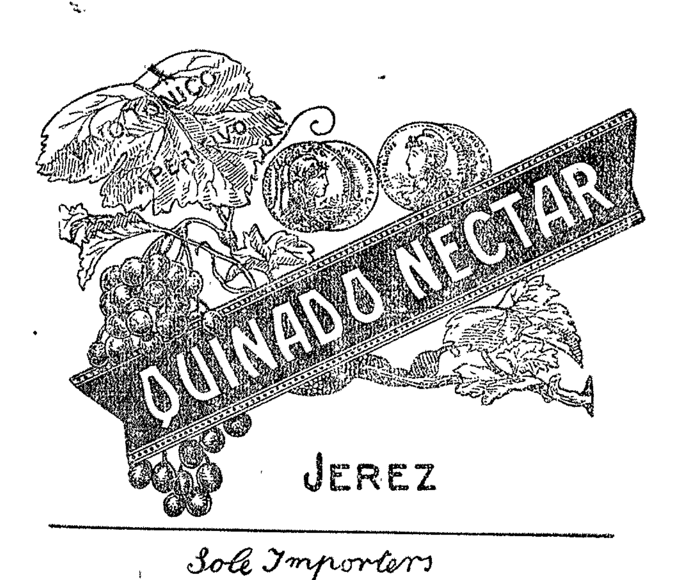

Noviembre 14 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 68. v-21-novbre.

Acta nº 17.366

Marzo 8 de 1906.—Moore y Tudor—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v-21-novbre.

Acta nº 19.149

«EL GANADOR».

Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd.—Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la la clase 21. v-19-novbre.

Acta nº 19.148

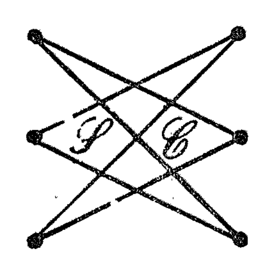

Noviembre 12 de 1906.—Santiago Caparrós.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-novbre.

Acta nº 19.144

OMEGNA

Noviembre 10 de 1906.—Societá per l'Esportazione é per l'Industria Italo Americana.—Artículos de las clases 44 á 55. v-17-novbre.

Acta nº 19.181

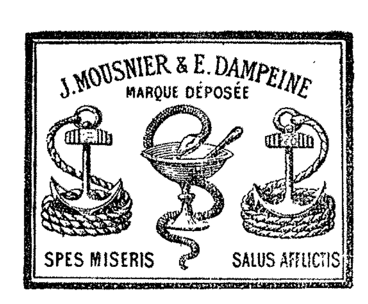

Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier.—Artículos de los clases 11 y 79. v-21-novbre.

Acta nº 19.182

Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier—Artículos de las clases 11 y 79.
v-21-novbre.

Acta nº 19.151

CHÂTEAU DU BOUSCAUT

CRU CLASSÉ BORDEAUX

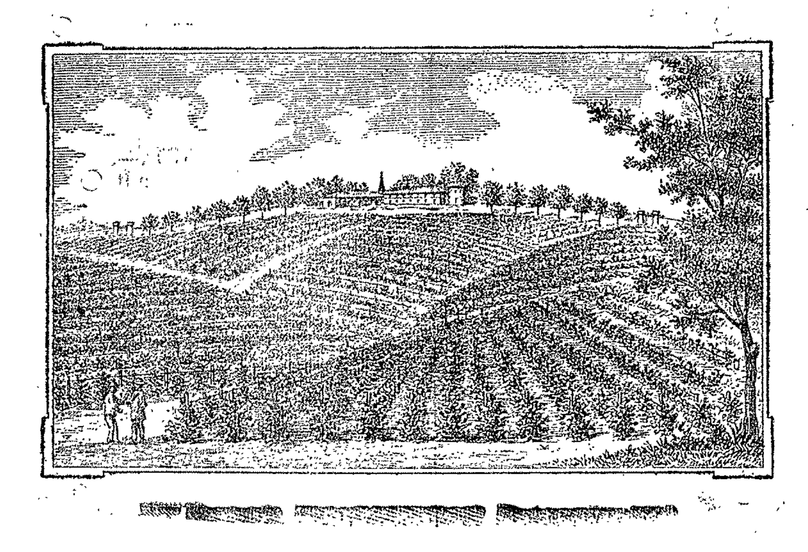

Noviembre 12 de 1906.—Pierre Chabanneau y Cía.—Artículos de las clases 68 á 71.
v-19-novbre.

Acta nº 19.187

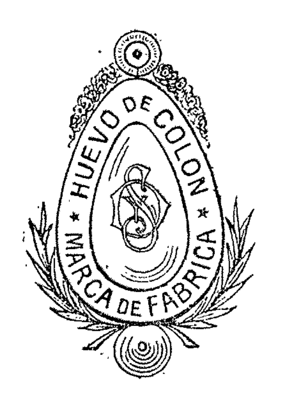

Noviembre 14 de 1906.—Antonio Solari.—Aparatos para evitar la salida al exterior del hollín que arrastra el humo de las chimeneas, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.186

"GLORIA"

Noviembre 14 de 1906.—Moritz Sml, Exhe.—Medias y calcetines, clase 52. v-21-novbre

Acta nº 19.183

«BLINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—The Canadian American Linotype, Corporation Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22.
v-21-novbre.

Acta nº 19.180

«LINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—Toronto Type Foundry Company Limited—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.165

Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.168

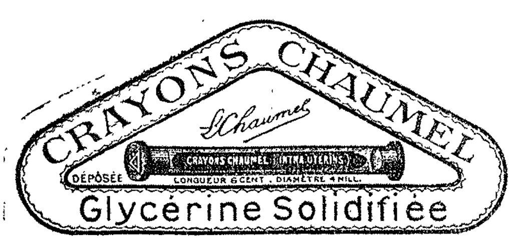

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.164

«JANUS»

Noviembre 13 de 1906.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 12 y 59. v-20-novbre.

Acta nº 19.163

«CONGRESS» M. M C»

Noviembre 13 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72 á 74 y 77. v-20-de-novbre.

Acta nº 19.153

Noviembre 13 de 1906.—Ehrich y Graetz.—Artículos de las clases 12 16, á 43. v-20-novbre.

Acta nº 19.160

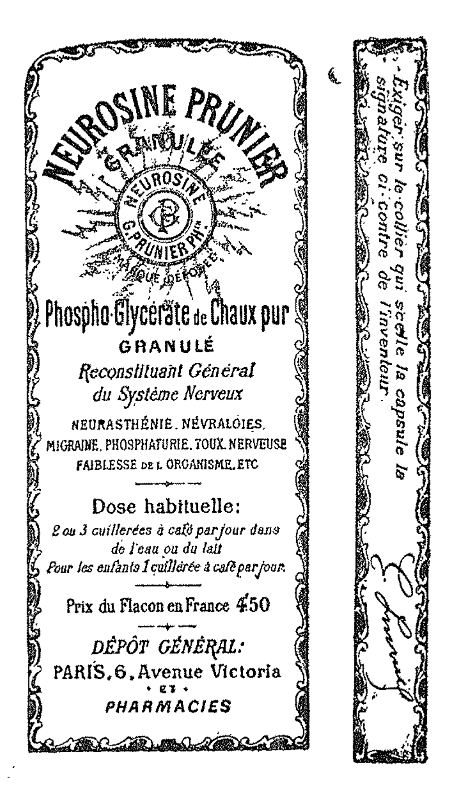

Noviembre 13 de 1906.—Prunier y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.158

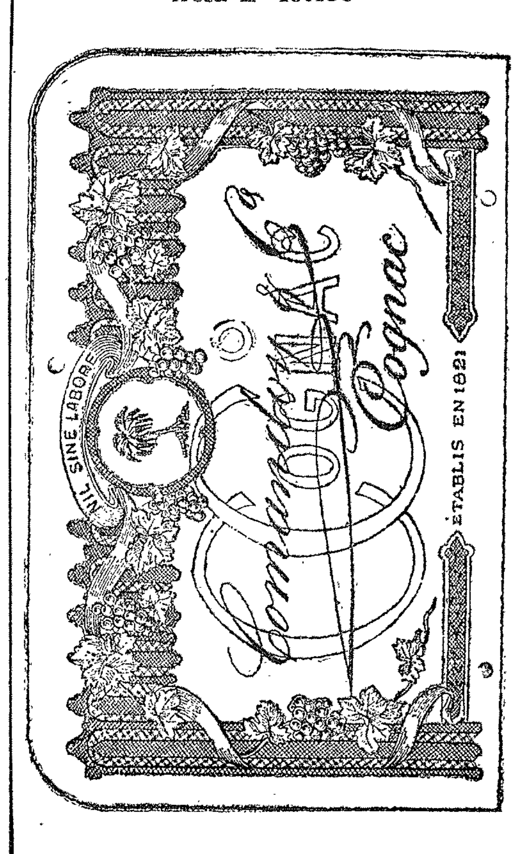

Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.156

«Cheyoguaba Chereca»

Noviembre 13 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-21-novbre.

Acta nº 19,140

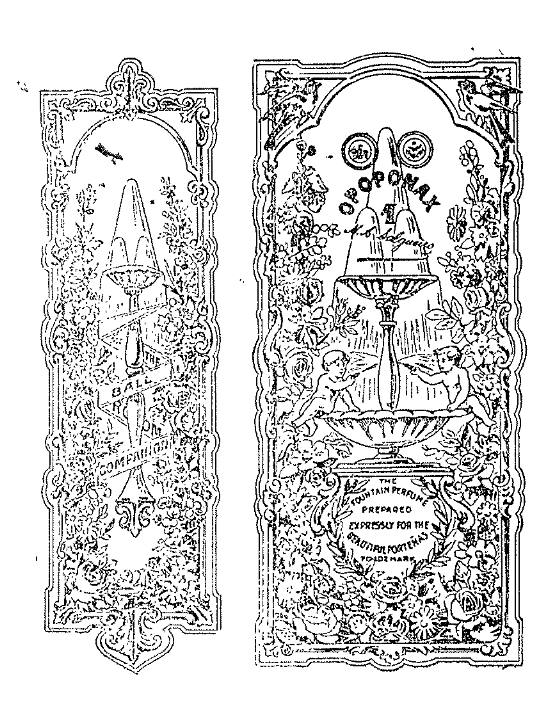

Noviembre 10 de 1906.—Manuel A. Salgueiro.—Pomos de carnaval únicamente, clase 58.
v-17-novbre.

Acta nº 19.143

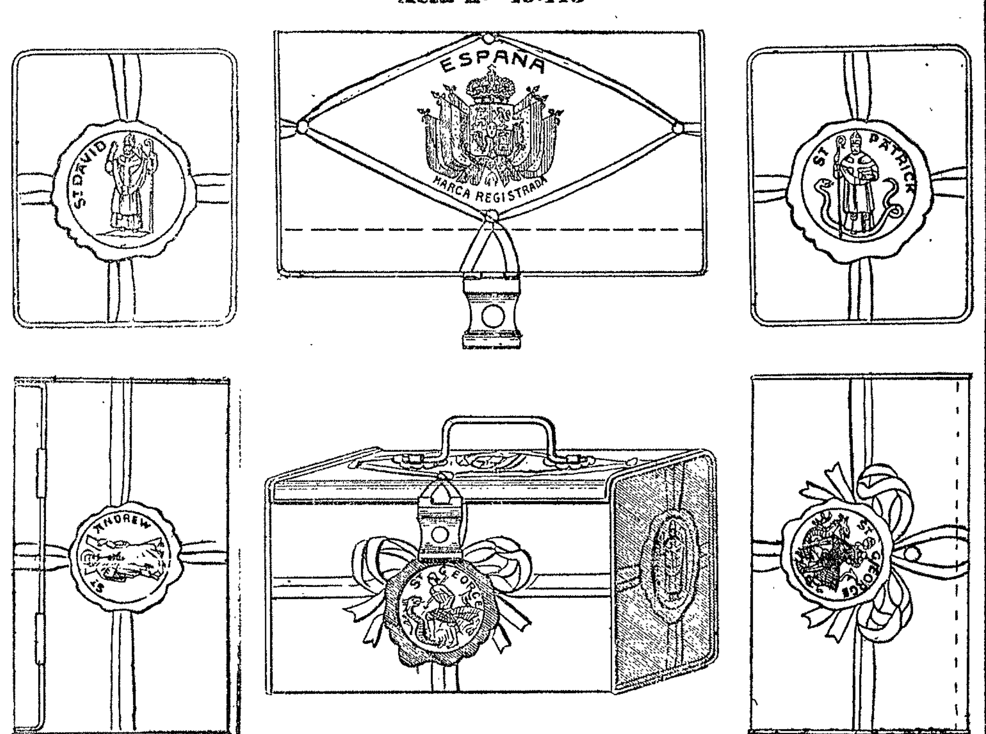

Noviembre 10 de 1906.—Bilbao Renteria y Cía.—Te, café, yerba mate, clase 67, chocolate dulces, pastillas, confites, cacaos, caramelos, clase 66, galletitas y bizcochos, clase 65, pimentón especial y otros condimentos, clase 64.
v-17-novbre.

Acta nº 19.094

«PHRYNIS»

Noviembre 3 de 1906.—Enrique Pratje.—Máquinas parlantes sus accesorios y discos, clase 22.
v-17-novbre.

Acta nº 19.150

«LA PERLA»

Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd.—Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la clase 21.
v-19-novbre.

Acta nº 19.145

VARALLO

Noviembre 10 de 1906.—Societá per l Esportazione é per l Industria Italo Americana.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-17-novbre.

Acta nº 19.139

Noviembre 10 de 1906.—Manuel A. Salgueiro.—Pómos de carnaval únicamente, clase 58.
v-17-novbre.

Acta nº 19.142

«EXCELSIOR»

Noviembre 10 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78.
v-17-novbre.

Acta nº 18.751

Usage externe

LAIT ANTÉPHÉLIQUE

OU

LAIT CANDÈS

CONTRE LES

TACHES DE ROUSSEUR, MASQUE DE GROSSESSE, HALE, RIDES PRÉCOCES, BOUTONS, ROUGEURS, TEINT COUPEROSÉ, DÉMANGEAISONS, PIQURES VENIMEUSES, ETC.

Prix du Flacon: 6 Fr. — Étranger: Port en sus.
MAISON CANDÈS, boul. St-Denis, 16, Paris.

Modes d'emploi selon les cas.

Durant le traitement, employer le LAIT CANDÈS seul à l'exclusion de tout autre cosmétique.

I. DOSE BÉNIGNE et EAU DE TOILETTE. — Agiter le flacon jusqu'à ce que le liquide ait pris une apparence laiteuse; — verser dans une soucoupe la contenance d'une cuillère à café; y ajouter: 1° une à deux fois autant d'eau contre les Rougeurs et le Teint couperosé; — 2° deux à trois fois contre le Hâle, les Rides, Boutons, Rugosités, Démangeaisons, Efflorescences farineuses ou furfuracées et autres altérations accidentelles; — 3° trois à quatre fois, comme eau de toilette, pour entretenir la peau du visage ferme, claire et unie. — Imbiber de ces mélanges un tout petit linge fin et humecter deux fois par jour le siège des affections. — Comme eau de toilette, une lotion suffit, de préférence le matin, une demi-heure avant de se laver.

II. DOSE STIMULANTE, contre le MASQUE et les TACHES DE ROUSSEUR. — Les deux premiers jours, ajouter au peu de LAIT versé dans la soucoupe une quantité d'eau égale, dose qu'il faut continuer si les effets décrits plus bas commencent à se produire, sinon, dès le troisième jour, on emploie le LAIT à l'état pur et on humecte, *sans frotter*, les taches une fois, deux fois, trois fois *au plus* dans la journée (selon la délicatesse de la peau), jusqu'à ce que l'épiderme qui les recouvre, passant par deux phases prévues et toujours sans gravité, — 1° cuisson plus ou moins vive, 2° légère tumescence accompagnée d'un sentiment de tension, — ait pris une teinte cendrée et se dessèche. Ce résultat obtenu, on opère avec addition de trois quarts d'eau. L'épiderme s'exfolie, et la peau, passagèrement rouge, apparaît (après dix à quinze jours de traitement) blanche et fraîche, délivrée des taches qui la ternissaient.

Candès

Usage externe

Septiembre 26 de 1906.—Vve Brinquant—Artículos de las clases 58 y 79. (Corregida)
v-21-novbre.

Acta nº 19.184

Noviembre 14 de 1906.—Sociedad Anónima «El Chañar»—Cueros y pieles, clase 10.
v-21-novbre.

Acta nº 19.188

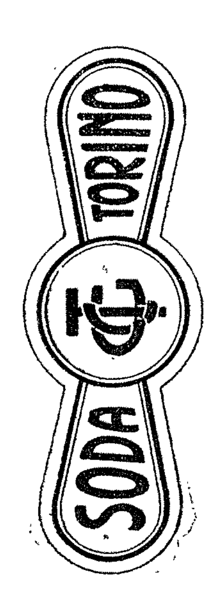

Noviembre 15 de 1906.—Corrado Giai Tenua—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-novbre.

Acta nº 19.190

Noviembre 15 de 1906.—Gath y Chaves—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80.
v-22-novbre.

Acta nº 19.193

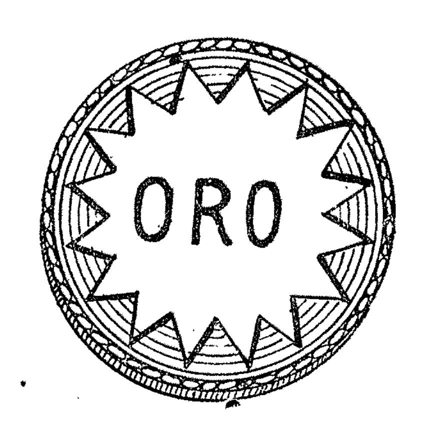

Noviembre 15 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 72 á 79.
v-22-novbre.

Acta nº 19.157

Noviembre 13 de 1906.—Sociéte «Le Ferment» (Sd. Ama.).—Artículos de las clases 11, 61 á 71 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.161

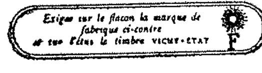

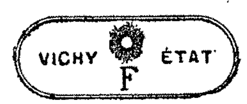

Noviembre 13 de 1906.—Georges Prunier y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.162

Noviembre 13 de 1906.—Lucien Surun.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.167

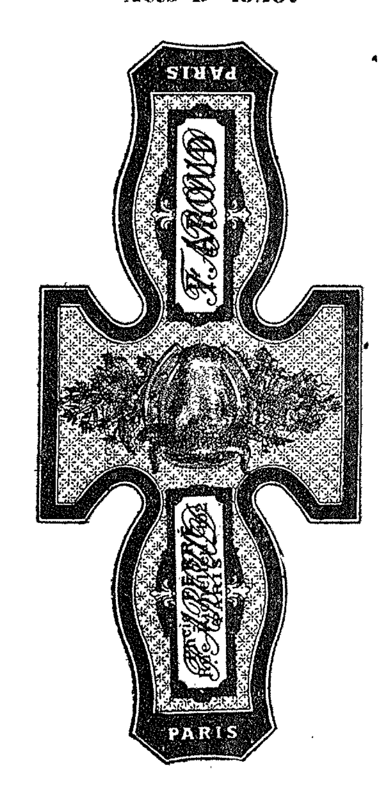

Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.169

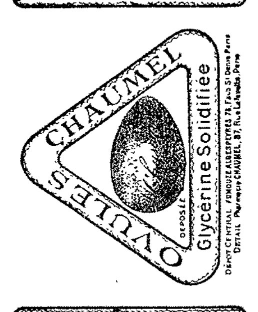

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 18.312

«DIAMOND»

Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 66 y 70 á 79. (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 17.880

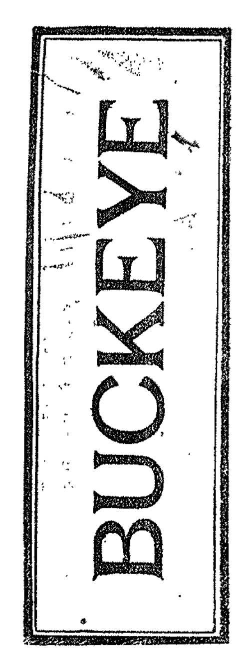

Mayo 26 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 23 á 79. (Modificada). v-22-novbre.

Acta nº 19.191

Noviembre 15 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78. v-22-novbre.

Acta nº 19.189

«MUNRO S.»

Noviembre 15 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-22-novbre.

Acta nº 19.192

«ALUMNI»

Noviembre 15 de 1906.—Crescencio E. Echevarría y Hno.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-22-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.